

Derechos humanos y cooperación internacional para el desarrollo en América Latina. Crónica de una relación conflictiva

Asier Martínez de Bringas

Cuadernos de Trabajo / Lan-Koadernoak • Hegoa, nº 65, 2014

Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional

Consejo de Redacción

Director: Patxi Zabalo
Secretaría: Mari José Martínez
Tesorería: Eduardo Bidaurratzaga
Vocales: Elena Martínez Tola
Jokin Alberdi
Gloria Guzmán
Amaia Guerrero

Consejo Editorial

Alberto Acosta. FLACSO, Quito (Ecuador).
Iñaki Bárcena. Parte Hartuz, UPV/EHU.
Roberto Bermejo. UPV/EHU.
Carlos Berzosa. Universidad Complutense de Madrid.
Cristina Carrasco. Universidad de Barcelona.
Manuela de Paz. Universidad de Huelva.
Alfonso Dubois. Hegoa, UPV/EHU.
Caterina García Segura. Universidad Pompeu Fabra.
Eduardo Gudynas. CLAES, Montevideo (Uruguay).
Begoña Gutiérrez. Universidad de Zaragoza.
Yayo Herrero. Ecologistas en Acción.
Mertxe Larrañaga. Hegoa, UPV/EHU.
Carmen Magallón. Seminario de Investigación para la Paz.
Carlos Oya. School of Oriental and African Studies, University of London (Reino Unido).
María Oianguren. Gernika Gogoratuz.
Jenny Pearce. University of Bradford (Reino Unido).
Itziar Ruiz-Giménez. Universidad Autónoma de Madrid.
Bob Sutcliffe. Hegoa, UPV/EHU.
José M^a Tortosa. Universidad de Alicante.
Koldo Unceta Satrustegui. Hegoa, UPV/EHU.

La revista *Cuadernos de Trabajo/Lan Koadernoak* Hegoa es una publicación periódica editada desde 1989 por Hegoa, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, y consagrada a los estudios de desarrollo. Con una perspectiva inter y multidisciplinar, publica estudios que sean resultado de una investigación original, empírica o teórica, sobre una amplia gama de aspectos relativos a las problemáticas, marcos analíticos y actuaciones en el campo del desarrollo humano y de la cooperación transformadora.

Cuadernos de Trabajo/Lan Koadernoak Hegoa es una revista con carácter monográfico, que aparece tres veces al año y dedica cada número a un trabajo, con una extensión mayor a la habitual en los artículos de otras revistas. Se edita en papel, pero también está disponible en formato electrónico en la página web de Hegoa (<http://www.hegoa.ehu.es>).

Derechos humanos y cooperación internacional para el desarrollo en América Latina. Crónica de una relación conflictiva.

Autoría: Asier Martínez de Bringas.

Cuadernos de Trabajo Hegoa • N° 65 • 2014
Dep. Legal: Bi-1473-91
ISSN: 1130-9962
EISSN: 2340-3187

Hegoa
www.hegoa.ehu.es

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea
Avenida Lehendakari Agirre, 81
48015 Bilbao
Tel.: 94 601 70 91
Fax: 94 601 70 40
hegoa@ehu.es

UPV/EHU. Centro Carlos Santamaría.
Elhuyar Plaza, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tel.: 943 01 74 64
Fax: 94 601 70 40

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava
Apartado 138
Nieves Cano, 33
01006 Vitoria-Gasteiz
Tel. / Fax: 945 01 42 87

Todos los artículos publicados en Cuadernos de Trabajo Hegoa se editan bajo la siguiente Licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas 3.0 España. Licencia completa:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>



La edición digital de esta publicación ha sido realizada en el marco del convenio con la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo para el Fortalecimiento de los recursos vascos de formación, investigación, documentación y planificación del desarrollo humano y la cooperación (ZUZ-2012BA/0012).

Derechos humanos y cooperación internacional para el desarrollo en América Latina

Crónica de una relación conflictiva

Asier Martínez de Bringas. Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Deusto y miembro e investigador del Instituto de Derechos Humanos de la misma. Ha realizado trabajos de investigación sobre derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas, multiculturalismo, interculturalidad, teoría crítica del Derecho y el enfoque basado en derechos humanos en la cooperación internacional para el desarrollo. Ha publicado numerosos libros y artículos científicos sobre esas materias. Ha desarrollado su trabajo en América Latina con pueblos indígenas y movimientos sociales, distintas organizaciones de derechos humanos y de cooperación al desarrollo. Email: asier.martinezb@deusto.es.



Recibido: 08/09/2014
Aceptado: 04/11/2014

Resumen

Este ensayo se expone algunos criterios interpretativos para entender Enfoque basado en Derechos en la Cooperación internacional. Partiremos de un marco general sobre el estado de la cuestión en relación con la conexión entre *derechos y políticas de cooperación*. A través de este *diagnóstico* expondremos algunas de las dificultades que afronta el movimiento de cooperación para trabajar desde una perspectiva de derechos; así como los retos e interpelaciones que asoman desde esta perspectiva. Propondremos algunos conflictos que afronta la cooperación en su dimensión institucional, evidenciando algunas de las complejidades que enfrenta ésta frente a la exigencia de los derechos, así como las dificultades de traducción de éstos a otras realidades culturales. Finalmente, mostraremos la dimensión conflictiva que los derechos humanos encierran en sí mismos, así como la necesaria dimensión intercultural con la que estos se tienen que construir y revisar.

Palabras clave: Derechos humanos, Cooperación, interculturalidad, igualdad, discurso.

Laburpena

Saiakera honetan, nazioarteko lankidetzari buruzko eskubideetan oinarritutako ikuspegia ulertzeko interpretazio-irizpide batzuk azaltzen dira. *Eskubide eta lankidetzako politiken* arteko loturari dagokionez, auziaren egoerari buruzko testuinguru orokorretik abiatuko gara. *Diagnostiko* honen bitartez, lankidetzaren mugimenduak eskubideen ikuspegitik lan egiteko dituen zailtasunetako batzuk azalduko ditugu, baita ikuspegi horretatik ager daitezkeen erroka eta interpelazioak ere. Lankidetzak erakundeen esparruan bizi dituen gatazka batzuk aipatuko ditugu, eta eskubideak eskatzeko orduan alderdi horrek dituen konplexutasunetako batzuk agerian utziko ditugu, baita horiek beste kultur errealitate batzuetara egokitzeko zailtasunak ere. Azkenik, giza eskubideek bere baitan biltzen duten dimentsio gatazkatsua erakutsiko dugu, baita eskubideak eraiki eta berrikusteko beharrezkoa den kultur arteko dimentsioa ere.

Hitz gakoak: Giza eskubideak, Lankidetzak, Kulturartekotasuna, Berdintasuna, Diskurtsoa.

Abstract

This essay exposes some interpretive criteria for understanding human rights-based approach on International Cooperation for Development. Start from a general introduction of the state of affairs in relation to the *rights and cooperation policies*. Through this analysis we will discuss some of the difficulties that the cooperative movement faces to work from a rights perspective; and the challenges and interpellations looming from this perspective. We will propose some conflicts that cooperation in its institutional dimension faces, highlighting some of the complexities facing it against the requirement of rights, and the difficulties of translating them to other cultural realities. Finally, we will show the multifaceted dimension of conflict that human rights remaining themselves, and the necessary intercultural dimension that these will have to build and review.

Key words: Human Rights, Cooperation, interculturality, equality, discourse.

Índice

1. Introducción	7
2. Dificultades y retos actuales del movimiento de cooperación	11
3. Dificultades específicas del movimiento de cooperación para la aplicación del EBDH	18
4. Los derechos humanos como categoría conflictiva y esencialmente intercultural	22
3. El reto de los derechos sociales para la construcción de la interdependencia...	30
3. Conclusiones	34
Bibliografía	36

La naturaleza convencional del discurso de derechos humanos reside no sólo en una cierta promiscuidad cómplice entre su proclamación abstracta y la resignación ante sus violaciones sistemáticas, sino, sobre todo, en la trivialización del sufrimiento humano que conllevan esas violaciones.

Boaventura de Sousa Santos

La parcelación y la compartimentación de los saberes nos hacen incapaces de captar lo que está tejido conjuntamente.

Edgar Morin

Ni la contradicción es señal de falsedad ni la no contradicción es señal de verdad.

Blaise Pascal

1. Introducción

Este ensayo se fundamenta e inspira en un proceso de investigación más amplio sobre la materia (Berraondo y Martínez de Bringas, 2011; AAVV, 2011)¹. El objetivo de tal proceso de investigación era revisar y proponer, frente a las clásicas políticas de cooperación internacional para el desarrollo (CID) ancladas en prácticas de asistencialismo, otras maneras de entender el desarrollo, desde un enfoque basado en derechos. Considerábamos como presupuesto esencial de aquella investigación que la CID debía ser uno de los *instrumentos* fundamentales del Estado para poder trabajar directamente la promoción y el ejercicio de los derechos humanos. Para ello, las metodologías debían adaptarse a las necesidades y particularidades de los procesos ligados al ejercicio de los derechos, dinámicas que se antojaban complejas debido a las profundas transformaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se vienen produciendo en los contextos con los que la CID trabaja. Para todo ello se hacía pertinente definir qué entendíamos por enfoque basado en derechos humanos (EBDH). Con tal finalidad esbozamos una propuesta metodológica orientada a introducir el EBDH en las dinámicas y metodologías de trabajo propias de la CID (Aula de Derechos Humanos, 2008)².

Apoyados en ese proceso de investigación, la pretensión de este ensayo es la de ofertar nuevos marcos interpretativos para poder entender el EBDH en la CID. Ubicados en este objetivo, no nos interesa un acercamiento abstracto, generalista y omnicomprendivo a las cuestiones propuestas; tampoco densamente programático. Nos inquieta, más bien, una aproximación específica, desde las *dificultades y los conflictos* que la implementación del EBDH

¹ Los fundamentos analíticos de este ensayo se basan en los dos trabajos previamente reseñados. En este trabajo desarrollaremos y profundizaremos algunas de las ideas expuestas y esbozadas en esas investigaciones.

² Posteriormente quisimos validar dicha propuesta metodológica desde diferentes experiencias de aplicación práctica del trabajo en derechos humanos, para lo que se organizó un Seminario Internacional de Expertos con la finalidad de afrontar las problemáticas estructurales y emergentes en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. Cf. AA.VV, 2011.

está produciendo en un espacio sociopolítico tan plural y complejo como América Latina. Esto es, cómo se comprenden y aprehenden desde el Sur (América Latina) el discurso de los derechos humanos –cómo se ubican y enuncian éstos originariamente en los movimientos políticos, en cuanto productores originarios del discurso, a partir de sus necesidades y carencias– y cómo se traslada esta comprensión al movimiento y a las políticas de cooperación, analizando si en este proceso de traslación y elaboración del discurso se producen transformaciones que puedan alterar radicalmente el núcleo esencial de lo que los movimientos sociales entienden por derechos humanos. Se trata de analizar, en definitiva, el desfase que se produce entre la realidad de los derechos y el discurso construido para explicarlo.

Para este propósito resulta de vital importancia establecer una serie de premisas como son: cómo son comprendidos y vividos los derechos humanos por organizaciones, redes y personas que trabajan comprometidos con las prácticas de derechos y de cooperación al desarrollo en América Latina; cuál es el potencial y las posibilidades, que desde su punto de vista, otorgan y poseen los derechos para trabajar con políticas de cooperación; cómo es entendido el EBDH, teniendo en cuenta la apropiación discursiva que muchas agencias de cooperación (principalmente del Norte y de la UE) hacen del concepto de derechos humanos. Además de todo ello, es importante llamar la atención sobre la dimensión excesivamente localizada y culturalmente ubicada con la que se definen los derechos y las metodologías para trabajar en América Latina –especialmente desde muchas agencias de cooperación–, lo que dificulta el tránsito intercultural para entender cómo podrían incorporarse los derechos humanos en las prácticas y políticas de cooperación, y qué potencial otorgan para transformar la realidad. En última instancia se trata de contrastar críticamente la manera de entender el EBDH que manejan las agencias del Norte, con la configuración de los derechos que se tiene en algunas organizaciones sociales de América Latina, para inferir, desde ahí, posibilidades y prácticas de una cooperación basada en derechos, pero desde una perspectiva intercultural, es decir, sometiendo a contraste crítico nuestras prefiguraciones y configuraciones de lo que entendemos por EBDH.

El eje epistemológico que va a guiar el sentido de este ensayo es el binomio derechos humanos-CID. Sin embargo, no cualquier discurso de derechos, sino una consideración de los mismos como potencial de transformación social, política y epistemológica (Herrera Flores (ed.), 2000; Herrera Flores, 2005; Gallardo, 2000; 2006a; 2006b; Fries y Facio, 1999; Médici, 2011; de la Torre Rangel, 2011; Sousa Santos, 2013; Rosillo, 2011; Senent de Frutos, 2012; Pisarello 2011; 2014). Para ello preconizamos una conceptualización estrictamente *política* de los derechos, entendiendo ésta como reclamos políticos que son socialmente construidos. Esto es, el contenido material de derechos humanos varía y es diferente en función de los contextos *en y con* los que trabajemos, y están significativamente moldeados por las *formas sociales de poder* que se confrontan en esos contextos (Goodhart, 2013: 31-44; 2008: 395-420). Los derechos arraigan y anidan en el más movedizo y cambiante de los suelos políticos, el del presupuesto anual de los Estados y la cooperación, una dinámica abigarrada de conflictos, negociaciones, transacciones y concesiones políticas. En este sentido, más que una consideración de los derechos como hechos fácticos, como reclamos de verdad; nos interesa, más bien, una dimensión intersubjetiva de los mismos, apelando, siempre, al significado social que los grupos y comunidades comparten para construir y significar derechos. Esta perspectiva epistemológica adquiere más interés y relevancia en un ámbito de trabajo tan complicado como es el de la CID.

El enfoque político sugerido implica tener en cuenta, de manera sincrónica, la *dimensión pragmática* de los derechos, esto es, considerar, cuando se habla de “políticas de derechos” los problemas de competencia institucional y de finanzas públicas tendrían que ser considerados teniendo en cuenta los recursos disponibles, las circunstancias históricas, las resoluciones políticas, las capacidades de los Estados, los objetos colaterales previsibles y cualquier otra dimensión implícita. Un EBDH orientado hacia la CID debe tener en cuenta que un mal establecimiento de las *prioridades* –contrapartes con las que colabora y trabaja; la elección y priorización de las necesidades perentorias e irrenunciables de una comunidad de vida; los

conflictos que estrangulan derechos en un determinado contexto, etc.– obstaculiza esencialmente la realización efectiva de los derechos. En definitiva, el EBDH trata de evidenciar la relación que existe entre *democracia y justicia*; entre principios de toma de decisiones colectivas y las normas de justicia consideradas mínimamente universales. Relación enormemente conflictiva y polémica pero que es necesario evidenciar, con más urgencia si cabe, en el ámbito de la CID.

A esta dimensión política de los derechos habría que añadir la *ubicación contextual*, el *desde dónde* de los derechos: esto es, dónde se arraigan y desde dónde emergen para ser protegidos. En este sentido, América Latina va a funcionar como contexto heurístico desde el que comprender los derechos humanos; sus maneras de apropiación, gestión y defensa por parte de los movimientos sociales y los diferentes sujetos políticos emergentes (individuales y colectivos) con los que trabaja la CID. La línea argumental de este ensayo mantiene como eje central de su propuesta al propio movimiento de cooperación en su conjunto; esto es, todo el haz de relaciones y disposiciones que las políticas de cooperación encierran y comprenden entorno a ese binomio central que se propone: derechos humanos-CID.

Hay en este escrito, también, una pretensión *autocrítica* desde la que deconstruir tres posicionamientos o actitudes firmemente arraigados en el ámbito de la CID. Un *primer posicionamiento* sería el de la pretendida dimensión *salvífica o heroica* de la CID como movimiento. La autocrítica nos permite expresar sin ambages que no hay prácticas de cooperación verdaderas y falsas. Sin embargo, sí hay prácticas de mala, errónea o fallida cooperación. Teniendo esto en cuenta, la CID está obligada a llegar a constantes consensos, adaptaciones y reubicaciones que permitan negociar, en todo momento, con los sujetos políticos locales –que son los que enuncian las necesidades y su orientación–, las condiciones desde las que ejercitar la cooperación, abandonando los códigos y pretensiones de verdad con los que muchas veces la CID incide en las zonas de necesidad: el Sur.

Un *segundo posicionamiento* del que pretendemos escapar sería una visión *nihilista* de la CID. Esto es, una crítica implacable sobre la totalidad del movimiento de cooperación y sus prácticas, sin diferencias ni distinción entre personas y organizaciones. Somos conscientes de la importancia de una CID orientada a la transformación de los contextos y arraigada en un EBDH no retórico. Ello nos obliga a la humildad en los posicionamientos y a la provisionalidad de las propuestas que se hagan, sujetas, siempre, a revisión crítica por las contrapartes y sus beneficiarios: personas, comunidades y redes con las que se trabaja. La dimensión transformadora de la crítica es precisamente esa: la negociación de prácticas entre diferentes códigos de verdad cultural permitiendo los cambios necesarios cuando las realidades nos interpelan desde exigencias y necesidades diferentes.

Un *tercer posicionamiento* que es importante abandonar sería la tendencia a esencializar, moralizar y/o sacralizar, sin contraste, el posicionamiento y la perspectiva de las contrapartes y beneficiarios con los que se trabaja: personas, organizaciones y movimientos del Sur. Si el EBDH es un proceso en construcción, lo debe ser desde todas las partes implicadas y en todas las direcciones: las prácticas y relaciones entre Norte-Sur, y Sur-Norte, que coadyuven a la implementación y al difícil acople derechos humanos y CID. Debemos estar dispuestos, como sujetos y movimientos del Norte, al contraste y revisión de nuestras categorías y maneras de analizar y entender la realidad. Ello no significa, sin embargo, anular nuestra perspectiva como actores y sujetos en este proceso, otorgando un valor de verdad esencial a todos los postulados que vienen del Sur, por el hecho de ser del Sur. El EBDH sólo podrá crecer a partir de contrastes y críticas constantes por parte de todas las partes implicadas en los procesos. El EBDH sólo podrá construirse por la síntesis creativa de consensos superpuestos: los del Sur y los del Norte (Goodale and Engle Merry, 2007; Goodale, 2009).

En la exposición de este ensayo procederemos de dos maneras. Por un lado, situaremos un marco general, un estado de la cuestión, en relación con la relación derechos-políticas de cooperación. A través de este *diagnóstico general* pretenderemos dar medida de algunas de las dificultades que afronta el movimiento de cooperación para trabajar desde una perspectiva de derechos; así como los retos e interpelaciones que asoman desde esta perspectiva. Expondremos, también, algunos de los conflictos que enfrenta la cooperación en su dimensión institucional y burocrática, tratando de otorgar alguna luz sobre las complejidades que se abren frente a la exigencia de los derechos, así como las dificultades de traducción de éstos a otras realidades culturales del Sur que tienen que ver con procesos de dignidad (individual y colectiva) y de emancipación social. Finalmente, trataremos de mostrar la dimensión conflictiva y poliédrica que la categoría derechos humanos encierra en sí misma, así como la inevitable y necesaria dimensión intercultural con la que esta se tiene que construir y revisar constantemente.

Por otro lado y de manera más *específica* trataremos de hacer un diagnóstico de dificultades y retos, en relación con ciertas dimensiones temáticas con las que la cooperación trabaja. Para ello hemos seleccionado los *derechos sociales* en cuanto que herramientas importantes para la construcción de la interdependencia y la comprensión de la dimensión inescindible de los derechos; esto es, como patrón para guiar la metodología del EBDH.

2. Dificultades y retos actuales del movimiento de cooperación. Un marco general de análisis

Como bien aventura y anticipa el título, trataremos de dar una visión general, a modo de diagnóstico crítico, de las dificultades que arrastra el movimiento de cooperación para asumir el EBDH en los contextos de la cooperación. Desde ahí, podrá hacerse un replanteamiento general de sus funciones y del rol que la misma tiene y debería asumir para la implementación real del EBDH.

1. Del trabajo de campo desarrollado en nuestro proceso de investigación (con personas, organizaciones, redes, instituciones, expertos/as informantes en el ámbito de la CID) se desprende³, como una tesis básica, la necesidad de fortalecer el Estado, a la vez y de manera paralela que se fortalece la ciudadanía entendida esta última como red de derechos. Ciudadanía y Estado son procesos que se producen a la vez, que se proyectan la una sobre la otra. La salud democrática implica en todo momento esta doble dimensión: un EBDH que se proyecte creativa y críticamente sobre la ciudadanía y el Estado. El anhelo, sería, por tanto, una red estatal fuerte, consistente, comprometida con prácticas y políticas sociales y de derechos; el anverso complementario, una ciudadanía que actúa y se compromete con el Estado, no asistencialmente, sino de manera activa, desde los deberes concomitantemente asociados a los derechos que le corresponden en cuanto ciudadanía. La solidaridad será el eje que tensiona y vincula la relación Estado-ciudadanía. Este maridaje es necesario para la creación de una sociedad civil fuerte comprometida con políticas de transformación. Maridaje, que por otro lado, se está fracturando irremediablemente con la crisis económica, tanto en lo local, como en las políticas de cooperación al desarrollo.

2. Lo anterior es importante pues el EBDH que defendemos se fundamenta sobre el presupuesto de que sólo pueden existir derechos a partir de una sólida estructura que los ampare y sostenga, por tanto, que garantiza su satisfacción⁴. Esto es, sólo se puede sostener con algún fundamento que se puede tener un derecho si hay alguien que puede obligar a sostenerlo, y ese el Estado y su institucionalidad. Los derechos surgen porque es la propia comunidad la que entiende que son importantes; nacen, precisamente, cuando las instituciones privadas y públicas fallan, y el concepto de responsabilidad y deberes ciudadanos es efímero y endeble; pero no por ello podemos olvidar que sin Estado, no hay derechos. Esta máxima es fundamental para entender la propuesta de EBDH que manejamos en el marco de la CID. No se puede proteger la libertad y la igualdad de las personas contra su propio Estado, si paralela y sincrónicamente no se ponen las bases institucionales para garantizar ambas por medio del Estado. El viejo paradigma de derechos como contrapoderes frente al Estado no resulta suficiente⁵. La inacción de los gobiernos en relación con las políticas de derechos genera

³ Nos referimos al proceso de investigación anterior que avala y fundamenta este ensayo.

⁴ Este es precisamente el enmarque epistemológico de la interesante obra de Stephen Holmes y Cass Sunstein, 2011.

⁵ “Los enemigos a ultranza del poder estatal no pueden ser defensores coherentes de los derechos individuales, porque éstos son una uniformidad impuesta por el gobierno y financiada por los contribuyentes. Es imposible obtener un tratamiento igualitario ante la ley en un territorio vasto sin organismos burocráticos relativamente eficaces, honestos y centralizados que sean capaces de crear derechos y defenderlos”, en Stephen Holmes y Cass Sunstein, 2011: 79-80. Aun no estando de acuerdo con la rotundidad y profundidad de lo afirmado, es sin embargo interesante detectar que los fundamentos del EBDH que venimos propugnando están sitiados ya en esa afirmación. Todo

sistemas económicos viciados por la fuerza, el monopolio, la intimidación y los localismos estrechos de miras. No existen en absoluto Estados desentendidos de las políticas económicas y de las políticas derechos. Como afirman Holmes y Sunstein, “la libertad del individuo, su derecho a que lo dejen en paz, no puede separarse de su derecho a recibir ayuda del Estado” (Holmes y Sunstein, 2011: 94). El esfuerzo de coordinación entre sociedad civil y Estado para crear un soporte institucional mínimo para la protección y garantía de los derechos no puede darse por sentado: “A expensas de los contribuyentes, el Estado debe impulsar la innovación, estimular la inversión, aumentar la productividad de los trabajadores, elevar los niveles de producción y fomentar el uso eficiente de recursos escasos. Y puede hacerlo, entre otras cosas, definiendo de manera clara los derechos de propiedad y los comerciales, asignándolos sin ambigüedades y protegiéndolos de manera imparcial y confiable. La tarea no es fácil ni barata”. (Holmes y Sunstein, 2011: 97).

3. Hasta ahora, y en el marco específico de la CID, estas dinámicas no se han trabajado de manera sincrónica y complementaria, sino más bien de manera aislada y autónoma. Esto es, unas veces se ha procedido a reforzar el tejido social y la ciudadanía, sin reconfigurar el Estado y sin establecer un mapa de actuaciones complementarias con las exigencias de una sociedad civil activa. Otras veces se ha incidido en transformaciones estructurales del Estado para adaptar su dinámica a políticas de derechos, sin una mirada complementaria y dialéctica sobre las exigencias que también corresponderían a la sociedad civil para poder responder a esos cambios estructurales del Estado. Otras veces la CID ha funcionado como un sustitutivo semiprivado, ambiguo en muchos sentidos, del propio papel que desempeña el Estado y de las actuaciones que le corresponderían como tal en esa materia. Esto es, una suerte de privatización de la CID en el marco del Estado, lo que se traduce en la fractura de esa relación de complementariedad tan necesaria para trabajar con derechos entre el Estado y la sociedad civil.

De todo ello se infiere la necesidad de establecer una relación simbiótica y triangular entre el Estado, la sociedad civil y la CID, insertando a esta última en la tensión complementaria de la que venimos hablando. Cualquiera de las partes de este mapa institucional es fundamental para la construcción de un sistema estable y consistente de derechos. Ninguno de los actores podrá ser sustituido o abstraído del juego de responsabilidades y exigencias. De hacerlo, partiríamos de un mapa institucional deficitario desde la perspectiva de un EBDH.

4. Todo lo anterior queda complejificado si se tiene en cuenta el cambio paradigmático hacia el que transitamos. En el marco del Estado y sus políticas de derechos se está produciendo un cambio en la *comprensión de la igualdad*, como consecuencia del nuevo mapa de necesidades que afecta a la ciudadanía, lo que tiene un reflejo paralelo en las políticas de CID. Cuando se habla de un cambio en la comprensión de la igualdad nos referimos al desgaste y crisis que la igualdad viene sufriendo y, que como la paradoja de Bossuet –en palabras de Rosanvallon–, se expresa como una enérgica condena de las desigualdades de hecho, a la vez que se reconocen implícitamente como legítimos los mecanismos que producen y condicionan la desigualdad (Rosanvallon, 2012: 16). Esto es, el conocimiento cada vez más certero y preciso de las desigualdades, no conlleva, como su contracara, la desaparición de las mismas. En este sentido, es necesario someter a crítica y revisión el manido y desgastado concepto de “igualdad de oportunidades”, como se ha venido utilizando en la CID, que ha implicado, hasta ahora, una disociación y deslinde entre justicia distributiva y justicia retributiva. Al poner el énfasis en las condiciones ideales de la *distribución* de recursos se ha acabado deslegitimando las acciones propiamente *redistributivas*. En este sentido, el concepto de “igualdad de oportunidades” se muestra alejado e indiferente a una consideración específica y singularizada de las *diferencias de situación* admisibles entre individuos (las condiciones de riqueza, pobreza o precariedad que caracteriza y diferencia a los distintos sujetos y contextos objetos de CID).

discurso sobre derechos humanos que pretenda ser efectivo, fructífero y garantista se soporta sobre los presupuestos afirmados en la cita anterior. En el ámbito de la CID dicha afirmación adquiere aún mayor rotundidad.

Tampoco ha sido sensible, esta concepción de la igualdad, al nivel mínimo de recursos que la sociedad debe asegurar, especialmente en el ámbito de la CID. Todo ello implica transitar de una consideración individual de análisis e implementación de la igualdad, a una consideración social y política de la misma, haciéndose cargo de las exigencias que la dimensión sociocomunitaria implica. Para ello propone Rosanvallon re-construir el concepto de igualdad desde tres parámetros bien interesantes como son: la igualdad de singularidades, que se contraponen al proyecto originario de la igualdad centrado en un cuerpo social de semejantes; la igualdad de reciprocidad, entendida como igualdad de interacción; y la igualdad de comunalidad, en cuanto imperativo de formar sociedad conjuntamente (Rosanvallon, 2012: 316-364).

En el ámbito de la CID todo ello se traduce en la singularidad y especificidad de los grupos, sujetos y comunidades con las que se trabaja; en una consideración de la ayuda centrada en los derechos-deberes, así como en una comprensión colectiva de las responsabilidades; y en la importancia de lo colectivo y lo social para entender el fundamento y sentido de la CID. Profundizando un poco más, estaríamos hablando de *igualdad intercultural* en cuanto proceso que regula actos de autodeterminación individual y colectiva, así como el juego de relaciones e interacciones que se producen entre estas dos esferas –la comunitaria y la individual– (Noguera, 2014: 27 y 51). Se trataría de nivelar lo individual y lo social, sin dar una prioridad lógica u ontológica a ninguna de las dos dimensiones, sino trabajarlas en régimen de interdependencia. No sólo estaría el vector de cómo la CID maneja un discurso de igualdad, y desde ahí su concreción en derechos, hacia las comunidades y grupos con los que trabaja; sino de entender el propio discurso colectivo de igualdad que las comunidades y grupos expresan, para, desde ahí, tensionarlo con el concepto de igualdad de la CID, narrado en términos individuales, y exponerse a una nueva síntesis que exprese que no puede haber igualdad material y formal, sin igualdad intercultural. Ello implica abrirse radicalmente al concepto de *Pluralismo jurídico* cuyo eje central de enunciación y debate es el concepto de igualdad de las alteridades-colectividades, sin intentar desplazarlo ni imponer una manera eurocéntrica de entenderlo (Martínez de Bringas, 2013). Sólo ampliando la igualdad hacia su dimensión intercultural es posible dar solución a estos conflictos.

5. Todo ello implica, a su vez, un giro hacia una *comprensión estructural de los derechos* en el marco del Estado –el medio y largo plazo, a la vez que en su dimensión preventiva–, no ya una comprensión coyuntural e individualizante de los mismos, tan propia del credo liberal. Implica, también, cambios en las estrategias de construcción, defensa y garantía de los derechos; así como una transformación a fondo de la arquitectura estatal en relación con las políticas públicas que afecten derechos. Este nuevo paradigma reclama nuevas obligaciones positivas para los Estados con relación a la promoción, protección y garantía. También implica más atención al campo de las políticas públicas y, en concreto, un seguimiento más estrecho por parte de los Estados de las políticas de cooperación y de los diferentes mecanismos de evaluación que a este nivel se abren. Tener esto en cuenta implica un cambio en la triangularidad de relaciones de las que venimos hablando: *Estado, sociedad civil y movimiento de cooperación*. Una comprensión estructural de los derechos pasa por ensanchar el concepto de dignidad con la que trabaja la CID y que se proyecta como exigencia para la fundamentación de derechos sobre diferentes espacios y dimensiones como son: la no interferencia en el ámbito de la libertad individual y colectiva de las personas y grupos con los que se trabaja (derechos civiles); la participación en el ejercicio del poder que la propia cooperación habilita (derechos políticos); la posibilidad de recibir prestaciones y servicios desde el Estado, por mediación e incidencia directa de la CID (derechos sociales); el reconocimiento de los grupos y colectividades con las que se trabaja, así como de los ámbitos de sustento que son fundamentales para las mismas, como son el territorio, la autonomía y la jurisdicción, como en el caso de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas (derechos culturales y colectivos). Una comprensión estructural de los derechos no permite tener una dimensión aislada de la igualdad, que por extensión implicaría una utilización instrumental y troceada de la dignidad. Supone una comprensión compleja, indivisible e interdependiente de todas las dimensiones de la igualdad que están en juego en el ámbito de la CID.

6. Junto a ello, se están produciendo, especialmente en América Latina, cambios y transformaciones en las relaciones entre el Estado y los diferentes actores, grupos y colectividades. Eso hace más complejo y denso el papel del Estado en relación con las políticas de derechos. Los Estados latinoamericanos están abandonando, progresivamente, su papel de perpetradores o responsables directos en la violación de derechos humanos. Por incidencia y presión de otros actores –sociedad civil, Naciones Unidas, CID, entre otros– el Estado en América Latina está adquiriendo una mayor sensibilidad, así como un protagonismo mayor y más intenso en relación con la promoción y garantía de los derechos humanos. En este sentido, los derechos dejan de funcionar como simples límites al poder del Estado y adquieren una nueva funcionalidad en el marco de nuevas exigencias, demandas y necesidades.

7. En este cambiante y complejo marco institucional, el Estado actúa de manera dual y ambivalente: como cooperador y confrontador –en relación con los derechos– habiendo desarrollado, por un lado, una fuerte institucionalidad pública para la protección y garantía de los mismos; pero, por otro lado, dando síntomas de escasa voluntad política para la garantía real de los derechos. Esto es, nos asomamos a una nueva fractura entre la retórica discursiva de los derechos y su aplicación y garantía real. El movimiento de cooperación, a partir de las exigencias que encierra el EBDH, deberá estar muy atento a las consecuencias que se derivan de este cambio paradigmático para poder reubicarse en un nuevo contexto institucional, adaptando el EBDH a las exigencias de estos cambios.

8. Teniendo en cuenta el tenor de estas transformaciones, una de las *objeciones* más fuertes que se han venido haciendo a la *cooperación como movimiento* es que frecuentemente condiciona las formas de ser, de trabajar y de ubicarse en los contextos, determinando, en última instancia, las temáticas, formas y maneras de intervención. Un primer diagnóstico es que la CID condiciona las temáticas desde y con las que trabajar, así como los ámbitos geográficos de intervención, lo que puede resultar limitado y limitante para la construcción y aplicación del EBDH, ya que las prioridades temáticas y contextuales de la cooperación no se corresponden, muchas veces, con las prioridades y exigencias de las contrapartes locales. Esta determinación, unilateral y no participativa, hace que la perspectiva de derechos quede desequilibrada desde el primer momento, al no introducir a las contrapartes locales en el discernimiento de lo que resulta prioritario: con qué actores trabajar y en qué lugares y contextos determinados. El EBDH exige que las prioridades se fijen de manera participativa y en diálogo con todas las partes afectadas; no de manera programática por parte de agencias y financiadores, a partir de “otros intereses” que no sean las necesidades de las personas con las que se trabaja.

9. Otro diagnóstico, complementario del anterior es que hay una dimensión recurrente, por parte del movimiento de cooperación, en la *selección de los conflictos* y en la *organización y estructuración* de lo que en un contexto político concreto es necesario. Hay espacios que se ponen de moda y en el que necesariamente hay que trabajar en ciertos momentos –por presión mediática y por razones de oportunidad política– lo que determina en última instancia la praxis de la cooperación. Transcurrido, sin embarco, cierto ciclo en que la cooperación ha hecho su presencia en contextos conflictivos, se activa la retirada de fondos y de capital humano de esos espacios, abandonando el trabajo con procesos y con dinámicas conflictivas, desatendiendo, de esta manera, la urgencia de los contextos y los procesos con los que se venía trabajando. De alguna manera hay una agenda *a priori* que selecciona destinos y espacios de trabajo para la cooperación, sin que en tal selección haya un discernimiento interno, por parte del movimiento de cooperación, para determinar la necesidad de la intervención en función de las necesidades locales. El EBDH, en cuanto proceso en el trabajo con y desde derechos, va muchas veces por detrás de las motivaciones políticas y mediáticas, sin determinar las condiciones de trabajo e intervención, y sin capacidad para modular, en función de las exigencias de necesidades concretas, las agendas políticas y mediáticas. En este sentido, los casos de Guatemala y Colombia han resultado clamorosos en América Latina. El “desembarco” de la cooperación ha sido intenso y denso mientras la agenda mediática llamaba la atención sobre la prioridad y la necesidad de trabajar en estos países. La urgencia de trabajo venía determinada por la

existencia de fondos y por la condicionalidad de la financiación. Ahora bien, ello no implicaba un despliegue de prácticas de cooperación al desarrollo desde las exigencias propias de un EBDH. Intervenciones sin planificación de derechos llevan, normalmente, a la retirada de espacios sin que se haya producido una inversión de los conflictos estructurales que el enfoque de derechos señala y permite ver. No sólo la agenda mediática selecciona y elige las maneras de intervención, sino que condiciona la ayuda y decide la retirada en los momentos que esta puede ser más necesaria⁶. La denominación de “países prioritarios para la cooperación” es una definición programática que tiene que ver más con intereses técnicos, burocráticos y políticos, que con el EBDH. De aquí se deduce que la selección de “países prioritarios” debe hacerse desde criterios muy estrictos, en consonancia con lo que entendemos por EBDH. Éste debe condicionar y determinar qué es lo prioritario en las intervenciones. Si no se aplica el EBDH para definir necesidades y urgencias *a priori*, es muy probable que la perspectiva de derechos sea imposible de aplicar y desarrollar en el resto del proceso. El EBDH tiene una dimensión estructural, no coyuntural, que afecta a los procesos en su totalidad. No cabe una interpretación atomizada y fragmentada de la cooperación, ni de las lógicas desplegadas para poder posibilitarlas. El EBDH exige compromisos estructurales con procesos. El EBDH, en cuanto proceso, debe superar la naturaleza compulsiva de la cooperación a trabajar de manera episódica, fragmentada, más allá de coyunturas personales, sociales o comunitarias.

10. Otro diagnóstico importante que se infería de este proceso de investigación era que la *cooperación opera y actúa, muchas veces, sustituyendo iniciativas*. De nuevo nos remitimos al mapa institucional al que se aludía al principio del epígrafe: la necesidad de desarrollar un trabajo articulado y complementario entre el Estado, el movimiento de cooperación y la sociedad civil. Si el movimiento de cooperación actúa sustituyendo iniciativas, o asumiéndolas con carácter proactivo, lo que se produce es una fractura en los roles, funciones y responsabilidades de algunos de los otros actores también implicados en los procesos; o de todos como sistema. Muchos de los diagnósticos que obtuvimos en el curso de estas investigaciones eran que la cooperación como movimiento tiende a desarrollar una comprensión privatista de los derechos humanos: es decir, se construye el significado, contenido y juego de responsabilidades y obligaciones que el trabajo con derechos implica, desde las exigencias y visiones de las agencias u organizaciones de cooperación, sin un análisis estructural de los contextos en y con los que se trabaja. De tal manera que la falta de compromiso de un Estado con los derechos y las políticas de derechos es asumido, de manera subrogatoria y sustitutiva por la cooperación, como si esta fuese su principal función. Países que muestran serias y densas debilidades en la institucionalidad del Estado constituyen reclamos y compromisos prioritarios de la cooperación⁷. Sin embargo, en este proceso no hay un análisis estructural ni

⁶ Este fue el principal diagnóstico que obtuvimos de la investigación desarrollada en Guatemala, a diez años de los acuerdos de paz. Las políticas de cooperación y el movimiento de cooperación en su conjunto habían sido incapaces de incidir sobre procesos y necesidades urgentes, agravándose, tanto en un nivel cualitativo como cuantitativo, la situación general del país tras tantos años de guerra y diez de postguerra. La tesis general de nuestro trabajo de campo fue que la cooperación no había invertido en derechos ni en procesos; que su actuación general no había servido para mejorar las condiciones del país, sino, en muchas ocasiones, empeorarla, debido a la sustitución de responsabilidades o la finalización brusca de procesos por ausencia de financiación, procesos que hubiesen requerido una actuación estructural por parte de la cooperación. Cf. Berraondo López y Martínez de Bringas (ed.), 2006.

⁷ Muchas veces se habla, en el ámbito de la cooperación, de “Estados fallidos” para dar medida de esta circunstancia. Rechazamos radicalmente este eufemismo para caracterizar estas situaciones, ya que la dimensión fallida de un Estado implica plena y densa voluntad política de operacionalizar e institucionalizar violaciones o ausencias de compromiso –permisividad activa– hacia los derechos de su ciudadanía, dimensión de la que ha de ser muy consciente el movimiento de cooperación y reaccionar frente a ello. La adjetivación de “Estados fallidos” implica, en última instancia, la canalización de recursos, medios y posibilidades a otros ámbitos y dimensiones de la vida social que no pasan por la promoción, desarrollo y garantía de derechos humanos. En la medida en que la labor de un Estado en la promoción y defensa de los derechos humanos es sustituida o vaciada –todo el fenómeno de la privatización de los derechos humanos– quebramos lo que entendemos por compromiso estructural del Estado con una praxis de derechos. Las responsabilidades institucionales y las críticas a los Estados violadores de derechos son condición de posibilidad para poder trabajar con un EBDH desde el ámbito de la CID. En este sentido, en muchos de los países del Sur no sólo opera una *dimensión externa del colonialismo* –la imposición de la voluntad de potencias extranjeras– sino también de *colonialismo interno*: aquellas dinámicas a través de las cuales las estructuras de un Estado se comprometen con férrea voluntad política en la conculcación de los derechos de su ciudadanía; esto es, el

institucional de por qué fallan las políticas de derechos. Quebrar el mapa institucional en el que la cooperación se mueve, asumiendo responsabilidades que implican y corresponden al Estado, es fracturar el equilibrio sistémico que una política de derechos exige, mucho más si se trata de la cooperación. Con ello se apunta al hecho de que la cooperación asume papeles y funciones por dejadez y negligencia estatal, opciones que están grávidas de motivación política. Si lo hace, participa y asume un juego de responsabilidades –el vaciamiento de la función estatal en la defensa y promoción de derechos humanos– que exige evaluarse y tenerse en cuenta desde un EBDH. Un EBDH proactivo exige trascender una dimensión privatizada de los derechos y buscar los medios para reactivar una política activa de los Estados en materia de derechos humanos. El papel de la cooperación no debe ser sustitutivo del Estado en materia de derechos humanos, sino complementario o incluso reactivo frente a las inhibiciones y pasividades estatales.

11. En estricta complementariedad con todo lo hasta ahora afirmado se infería que era difícil asumir un EBDH desde la cooperación si se sigue dando *un desfase y desajuste fuerte entre el marco de exigencias, necesidades y reclamos de las comunidades locales con las que la cooperación trabaja, y las propias políticas de cooperación*. La fractura entre el contenido de los proyectos y las necesidades comunitarias puede analizarse en una doble dimensión: a nivel material, produciéndose una distancia –muchas veces insalvable– entre los reclamos y exigencias de la población beneficiaria (los sujetos de derechos de las políticas de cooperación) y el contenido concreto de los proyectos; pero también a un nivel formal-procedimental, que enlaza con la dimensión participativa de los proyectos, en donde nos encontramos, muchas veces, la exclusión de organizaciones representativas en materias y disciplinas determinadas (con las que se viene trabajando en esos contextos y con esas comunidades) y su sustitución por otras que no resultan tan representativas, pero quizá más cómodas y adaptadas para la implementación de ciertos proyectos. En estos procesos de exclusión de contrapartes netamente representativas influyen criterios técnicos (facilidad de conexión para el desarrollo de trabajos y proyectos con organizaciones con las que ya se venía trabajando), pero también políticos (organizaciones polémicas por sus compromisos políticos en el campo de los derechos, organizaciones no gratas a las políticas de cooperación, etc.).

12. Es necesario ser consciente de que la ausencia de la dimensión participativa en todas las fases del proceso puede truncar, de manera irreversible, la posibilidad de trabajar con y desde derechos. Ello se traduce, muchas veces, en la imposibilidad de fortalecer realmente el tejido y la institucionalidad local, ya que se incide y actúa sobre instituciones que no resultan representativas o relevantes desde el punto de vista de la incidencia y del EBDH. De manera paralela y complementaria, supone incidir en errores tópicos y clásicos de la cooperación, como la de dar prioridad al *resultado efectivo* –medido con indicadores técnicos– sobre la *lógica de la consulta*, lo que nos remite, de nuevo, a la importancia de introducir la participación como mecanismo vehiculador de una política estructural de derechos (EBDH) (Engle Merry, 1993: 87-121; Barsh, 1993: 87-121).

13. Finalmente, algunos de los diagnósticos hacían referencia a la *dimensión de la cooperación como financiadora*, cuestión que es muy importante tenerla en cuenta si se quiere construir un EBDH sensible y atento a las asimetrías de poder tan propias en las dinámicas de CID (Cepal, 2002). Sería toda la cuestión de regular obligaciones y responsabilidades específicas para la parte financiadora, sistematizando y registrando los efectos que provoca sobre el sistema completo de la cooperación. Algunos de los diagnósticos que se obtuvieron en relación con esta dimensión es que el exceso de poder que otorga ser parte financiadora implica una reorientación de perfiles y de las formas de trabajo, condicionando, de esta manera, la financiación de los proyectos con su consiguiente reajuste de criterios y contenidos, a la demanda técnica de los mismos. Esta es una parte muy sensible que debe ser pensada, de manera conjunta y complementaria con el tema de la evaluación de proyectos en todo su

normal funcionamiento de ese Estado pasa por prácticas de corrupción generalizada. De todo ello se infieren responsabilidades y nuevos ámbitos de trabajo para la cooperación, así como nuevos retos para el EBDH.

proceso, debido a las asimetrías de poder que implica la dualidad parte financiadora-parte financiada. Forma parte del EBDH tener en cuenta dicho desequilibrio, máxime cuando se habla de derechos; así como pensar mecanismos que compensen y equilibren esa doble dimensión de “financiador-financiado”, tan presente en la cooperación, y tan imposibilitante para adoptar un EBDH efectivo.

El esquema de la dependencia, tan férreamente presente en las políticas de cooperación – financiador-financiado– constituye el reverso de un EBDH real. Siendo esto así, es necesario tener en cuenta que la dependencia (financiera) y el diseño nítido de roles en torno a estas cuestiones, puede hacer muy difícil el trabajo desde los derechos. Una consecuencia perversa de esta cuestión sería la necesidad que muestran muchas organizaciones, y de manera más enfática en tiempos de crisis como los actuales, de multiplicar sus posibilidades financieras para poder sobrevivir. Lógicamente esa dificultad añadida –que tiene que ver con la redistribución de recursos– lleva a la atomización y fractura de organizaciones y movimientos para poder obtener recursos que financien sus gastos de estructura y existencia, atomización que también se traduce en una pérdida de unidad, coherencia y sistemática en los proyectos, debido a que las múltiples líneas de trabajo de cada organización es financiada por diferentes y variadas fuentes de financiación, lo que implica, a su vez, diferentes lógicas y expectativas de resultado. Desde luego, una fragmentación así resulta contradictoria con una de las máximas estructurales del EBDH: la interdependencia y compenetración de todos los derechos. Resulta complejo y difícil mantener un enfoque de trabajo en el ámbito de la CID desde el EBDH; ello es mucho más evidente si una estructura de financiación múltiple y variada, como la que venimos refiriendo, establece como condición para la financiación la estricta adaptación a su manera de entender la cooperación, las necesidades y los propios derechos.

14. En este sentido, y como complemento de todo lo expresado, es necesario estar atento a la lógica de las propias organizaciones porque son ellas las trasmisoras de qué entender y cómo aplicar el EBDH. Siguiendo con la lógica argumental iniciada, la búsqueda de múltiples financiadores no sólo trocea la metodología y esencia del EBDH. También supone, desde el punto de vista de las organizaciones, una fractura de su propia coherencia y autonomía para asumir criterios propios en el trabajo diario; así como la imposibilidad de mantener una cierta “presencia participativa” en todas las lógicas de negociación con financiadores, ya que siendo éstos tan diferentes y diversos, la estructura de las organizaciones queda afectada desde el punto de vista de la autonomía interna, así como desde las maneras de estructurar, organizar y entender su trabajo –la participación–.

3. Dificultades específicas del movimiento de cooperación para la aplicación del EBDH. La lógica de la dificultad de los contextos

Mientras en el epígrafe anterior nos situábamos, de manera general, en los problemas que el movimiento de cooperación tenía de cara a generar capacidades locales y promocionar, desde ahí, el EBDH, en éste nos centraremos en los problemas que, en concreto, plantea la dimensión institucional de la cooperación en América Latina para trabajar con una perspectiva de derechos.

1. Una primera apreciación que se deriva de nuestro trabajo de campo es, precisamente, la existencia de una honda fractura, así como de serias diferencias en el análisis y comprensión de lo que significan los derechos humanos entre el movimiento social y el propio movimiento de cooperación (Martínez de Bringas, 2007: 320 y ss.). De alguna manera se podría decir que se da una suerte de competencia y lucha por hegemonizar un discurso de derechos, sin puentes colaborativos entre ambas partes en estas cuestiones. Si ningún concepto ni categoría es inmune a su uso abusivo, el discurso de derechos no podía ser una excepción (Goodale, 2009; Goodale and Merry, 2007; Sarat and Kearns (eds.) 2002; Sharma, 2006). Lejos de la existencia de un fuerte consenso sobre qué se entiende por derechos y su protección; de dinámicas de complementariedad en estos temas, habría que hablar de conflictivas divergencias y competencias sobre cómo entender los derechos y el EBDH entre el movimiento de cooperación y los movimientos sociales con los que se trabaja.

Un ejercicio de profundización y problematización a este respecto sería interrogarse sobre la necesidad de evaluar críticamente los fundamentos de la alegada superioridad ética y política de los derechos humanos que desde el propio movimiento de cooperación se propone; esto es, hasta qué punto este “discurso sobre prácticas de emancipación y de dignificación humana”, fraguado en Occidente y sus agencias, al ser contrastado interculturalmente, mantiene un nivel de superioridad sobre otros discursos emancipatorios, como el de los movimientos sociales latinoamericanos (Moyn, 2010: 88 y ss.)⁸.

Este dilema y fractura se da con más intensidad en estructuras sociales complejas, con gran convulsión y confrontación en el ámbito de lo público –como el supuesto de Colombia, Guatemala, México, Bolivia, etc.–, en donde se genera una sólida y fuerte sociedad civil que acuña y defiende términos como el de derechos humanos con intensidad, frente a otras tradiciones discursivas de derechos ajenas a la de los movimientos sociales, como puede ser el

⁸ Es interesante, a este respecto, la reflexión de Moyn al señalar que en contextos densamente coloniales, ni Gandhi ni Nasser –en cuanto que expresión de liderazgo de los procesos de descolonización– consideraban el discurso de derechos humanos como un instrumento de lucha por la dignidad y la emancipación del individuo y de los pueblos. En el imaginario crítico de estos autores –como en el de los pueblos indígenas– la tradición revolucionaria se divorcia del discurso de derechos humanos en pleno siglo XIX (con la *Crítica del Programa de Gotha* de Marx como trasfondo de este debate) y los derechos humanos empezaron a considerarse ya como una “gramática despolitizada del cambio social” (Santos, 2014: 17).

de la cooperación. Es decir, frente a una tradición inveterada de lucha por los derechos –allende ya de las gramáticas oficiales–, en donde los contenidos de los mismos están bien forjados y gozan de una sólida salud, irrumpe una pluralidad de discursos de derechos de reciente cuño que entra a competir con el imaginario de luchas y derechos esgrimidos por los movimientos sociales locales. En estos contextos el movimiento de cooperación puede encontrar problemas para desarrollar su EBDH si se empeña en competir, dificultando, con ello, los acuerdos y los consensos ante dinámicas de conflicto.

Si como enfáticamente aseveraba Foucault, “la verdad no está fuera del poder, ni carece de poder” (Foucault, 1999: 53-54), lo mismo y en paralelo puede decirse respecto a los derechos humanos: los discursos de derechos no se encuentran ubicados fuera del poder, sino ínsitos en el corazón mismo de éste. Estos discursos son producidos en este mundo gracias a múltiples imposiciones –entre ellas, el ya ajado debate de universalismo frente a relativismo cultural⁹–, generando efectos reglados de poder –la propia interpretación jerárquica y generacional de los derechos humanos es un ejemplo de ello–. Cada sociedad, cada espacio geopolítico y cultural tiene su propio régimen de verdad, y por prolongación, su propio discurso de derechos humanos. Al disponer cada enunciación cultural de su propio aparato discursivo para entender y construir los derechos, fundamentado, necesariamente, en una política general de verdad relativa a cada sustrato cultural, se produce una tendencia inevitable a la definición de los derechos humanos como los únicos válidos y verdaderos, incluso como una fórmula que exportar e imponer, acompañado de los mecanismos e instancias interpretativas que permiten distinguir enunciados de derechos verdaderos de los falsos (los derechos indígenas, los derechos de las minorías, los derechos de las mujeres, no tienen una cualidad y un valor tan central ni tan fuerte para la doctrina ni para el discurso oficial de derechos como los derechos recogidos en la Declaración Universal de derechos humanos); de formas de sancionar y garantizar unos enunciados frente a otros (prioridad de derechos civiles y políticos frente a los derechos sociales, culturales y colectivos); de las técnicas y procedimientos valorados –así como los condenados– en orden a la obtención de *la verdad* de los derechos; así como de la definición del estatuto de quién se encarga de decir qué es lo verdadero (tendencia tan arraigada en Occidente en materia de derechos humanos).

El sustrato conflictivo del inveterado enfrentamiento entre un consolidado universalismo frente a un fragmentario y moribundo relativismo cultural; o el de un soberbio y democrático Occidente, opuesto a un bárbaro y montaraz Oriente, son, precisamente, expresiones nítidas de esta tensión. Todo ello tiene una aplicación directa e inmediata sobre las políticas de cooperación al desarrollo en su pretensión de apoderarse e implementar un determinado discurso de derechos (Escobar, 2005: 72 y ss.).

Los *discursos de derechos* constituyen una auténtica “economía política de la verdad”, caracterizados, la gran mayoría de ellos, por cinco rasgos importantes:

- a. En primer lugar, la verdad sobre los derechos se ubica, de manera privilegiada, en la forma de *discurso científico* y en las instituciones que lo producen, resultando, de esta manera, incontestable e inasumible para un discurso no académico, párvulo ante la sombra de tan rigurosa enunciación. Con ello queremos llamar la atención sobre la presunta mayor legitimidad moral que ostenta el discurso académico para definir y entender lo que son los derechos humanos y para copar su ámbito de definición, desplazando otros ámbitos institucionales y sociales con la misma legitimidad.

⁹ [...] the role of the philosophical within debates over relativism and human rights (and within human rights debates more generally) must be reconfigured, beginning with the way it has been privileged. [...] Relativism and human rights must be simplified conceptually [...]. This is because there are a core ideas at the heart of both human rights and positions that reject the idea of human rights (whether they can be described as relativism or not), and it is at this core level that positions of agreement, disagreement, and synthesis should be sought” en Goodale, 2009: 62. En este mismo sentido y profundizando en este debate, véase Goodale, 2003: 935-964; Kao, 2011: 12 y ss.

- b. En segundo lugar, los discursos de derechos están sometidos a una constante *incitación económica y política*: tanto los poderes económicos como políticos necesitan investirse de un determinado discurso para resultar inexpugnables en los contextos democráticos. Esta es una dinámica con la que se presentan los discursos y las legitimidades de muchas agencias de cooperación.
- c. En tercer lugar, el discurso de derechos es objeto de una enorme e inmensa *difusión y consumo* en nuestros días (desde Naciones Unidas a la Unión Europea, pasando por la Organización de Estados Americanos, y un largo etc.). Nada puede ser dicho con legitimidad si no es recurriendo al discurso de los derechos. Esta compulsiva tendencia está siendo densamente utilizada y malversada en el ámbito de la CID. La irrupción de las Empresas Transnacionales con un discurso de derechos humanos propio, que compite ferozmente con otras expresiones locales de derechos en donde se ubican – como la de movimientos campesinos, movimientos indígenas, movimientos sociales, etc.– es una clara expresión de lo que venimos remarcando (Hernández Zubizarreta, 2009; Pedro Ramiro, 2009; Hernández Zubizarreta y Ramiro, 2009; Hernández, González y Ramiro, 2014; Martínez de Bringas, 2010: 67-87).
- d. En cuarto lugar, el discurso de derechos es producido y transmitido por grandes *aparatos económicos y políticos*, olvidando, de esta manera, el lugar originario de producción de los mismos: espacios de opresión y resistencia en luchas por sus necesidades. Esta es la razón de la guerra de legitimidades por el discurso de derechos en el ámbito de la CID.
- e. En quinto lugar, el debate sobre los derechos constituye el núcleo de todo un debate político –la lucha impercedera por la hegemonía social– y de toda una serie de enfrentamientos sociales –las que dan génesis, sentido y origen al concepto de derechos humanos–. Todas estas dimensiones que entreveran los discursos de derechos humanos subyacen y condicionan constantemente las políticas CID.

Ello es todavía más evidente si tenemos en cuenta la fractura y divorcio ideológico, acentuado por el propio momento de crisis económica que estamos viviendo, entre las posiciones de las *agencias financiadoras de la cooperación para el desarrollo y el movimiento de cooperación en un sentido amplio*. Es decir, entre financiadores y contrapartes locales. El momento actual de crisis, junto al carácter densamente político e ideológico que tiene una temática como los “derechos humanos” hace que las distancias y los condicionamientos para trabajar cuestiones tan espinosas sean mayores que nunca. La crisis económica hace que la falta de recursos generalizada condicione los proyectos que se subvencionan. De alguna manera la crisis se antepone y contrapone al EBDH condicionando las potencialidades de éste en función de una mejoría en las coyunturas económicas. Ello produce que las cuestiones coyunturales determinen las líneas de trabajo del movimiento de cooperación en relación con derechos humanos. Se hace necesario, por tanto, combinar lo táctico –el corto plazo–, con lo estratégico –el largo plazo, donde estaría el EBDH– para poder seguir trabajando desde un enmarque de derechos.

Por tanto, y con relación al movimiento de cooperación, si no se fortalece una línea clara de trabajo con y desde derechos, las agencias de cooperación pueden convertirse en *estructuras vendedoras de servicios* que tienen que ajustarse y adecuarse, constantemente, a las ofertas del mercado. Frente a ello caben salidas más robinsonianas como la autogestión o el despliegue de una doble agenda. De nuevo está de fondo el tema de la financiación y el costo de los derechos; y cómo estas cuestiones de estructura económica pueden paralizar y determinar la manera de articular el EBDH. La condicionalidad de la financiación puede determinar o cambiar las agendas de trabajo de la cooperación. Por eso se hace muy pertinente

que el EBDH se abra a la idea de presupuestos desde la perspectiva de los derechos, lo que permita liberar la dimensión ideológica del EBDH de la condicionalidad aplastante de los recursos económicos. Pensar los recursos económicos desde una perspectiva de derechos constituye un reto de hondo calado que habrá que afrontar en breve como exigencia del EBDH.

2. Teniendo en cuenta lo dicho y profundizando algunas de las ideas expuestas, se podría concluir que las agencias de cooperación y las propias políticas de cooperación, en cuanto estructura de financiación de la CID, mediatizan y matizan al sujeto (político) de derechos. No nos movemos en contextos libérrimos para definir al sujeto de derechos y reconocerle competencias y capacidades. Existe una determinación *a priori* del “sujeto” por parte de las agencias financiadoras. Ello determina la forma de trabajar con los gobiernos locales en materia de derechos humanos, lo que muchas veces implica una subordinación a las exigencias y políticas del Estado. Se da, por tanto, una suerte de *cadena de dependencia*, en donde la delimitación y el contenido del sujeto de derechos quedan condicionados por otras coordenadas –económicas, técnicas, burocráticas, políticas–, más que por la propia potencialidad que el concepto “sujeto de derechos” encierra en sí mismo, y de cuyo valor político depende todo el EBDH. Una configuración frágil del “sujeto de derechos” nos asoma a una *concepción privatista de los mismos*, fomentada por la inhibición estatal en esta materia. Esto es, por la fractura de ese núcleo inconsútil del que venimos hablando: la íntima complementariedad entre sociedad civil y Estado para poder garantizar los derechos.

3. Ello a su vez implica una *transferencia de responsabilidad a la cooperación* por las funciones asumidas, lo que paralelamente supone asumir la negligencia o dificultades que otras partes implicadas puedan haber mostrado en el proceso: Estado-sociedad civil. Por tanto, asumir un EBDH por parte del movimiento de cooperación implica comprometerse con el desarrollo desde una manera “política” de ejercer los derechos y de entender la cooperación; pero, a su vez, implica no asumir más responsabilidades de las que corresponde, vaciando, si así se procediere, de compromisos y deberes a otras partes e interlocutores que deberían jugar un papel crucial en las políticas de derechos. El EBDH debe comprometerse con la construcción de sujetos responsables y conscientes, así como con el establecimiento de un mapa claro de derechos y responsabilidades institucionales en todos los niveles y dimensiones.

4. Finalmente, la *ubicación institucional* de la cooperación también determina las posibilidades de trabajar desde una perspectiva de derechos. En este sentido, la contextualización de la cooperación no resulta baladí para el EBDH. Amparados y apoyados en nuestro trabajo de campo en América Latina inferimos la existencia de una tendencia a la centralización de la cooperación y a la ubicación de su institucionalidad en zonas urbanas (grandes ciudades y megalópolis), a la vez que se da una excesiva concentración del trabajo en diferentes regiones, con grados muy diferentes de coordinación entre sí. Queda claro que los grandes centros urbanos aglutinan la mayoría de los recursos de la cooperación. El trabajo por regiones rurales es, sin embargo, disperso y fragmentado. El EBDH debe ser sensible a estas dificultades, siendo las regiones y contextos fuertemente olvidados por la cooperación las que más demandan un trabajo desde derechos humanos. La justicia exige tener en cuenta criterios geopolíticos para una distribución más equitativa y simétrica de los recursos de la cooperación. Sería afrontar, desde el EBDH, la difícil dialéctica que sugiere las relaciones campo-ciudad en el Sur y, especialmente, en América Latina. Este es sin duda otra de las grandes vetas de trabajo con las que tendrá que encontrarse en EBDH en un futuro inmediato.

4. Los derechos humanos como categoría conflictiva y esencialmente intercultural

1. Hablar de derechos humanos es consustancial al EBDH. Constituye su objeto y contenido epistemológico. Por ello resulta tan fundamental la pregunta por el concepto y el fundamento de los derechos humanos. Teniendo en cuenta cómo se responda a esas preguntas, orientaremos la metodología del EBDH hacia unos derroteros y otros. Es necesario tener en cuenta que el discurso de los derechos humanos es fundamentalmente un discurso ilustrado-occidental. Nace y se gesta en una tradición cultural concreta. Por ello, fijar un concepto y una fundamentación para entender los derechos exige descentrarse y abrir los vitrales de las geografías para asirnos con una categoría de derechos humanos transdiscursiva y transoccidental.

La cooperación para el desarrollo, a partir del EBDH, tiene como vocación orientar sus esfuerzos hacia el Sur: reconocer y capacitar sujetos de derechos en estos espacios geográficos, en clave de co-desarrollo. En este sentido, la interculturalidad constituye la naturaleza común a partir de la cual intentar llegar a consensos sobre lo que son los derechos humanos. Si habláramos de esencia de los derechos, el único contenido que pudiera dar medida de la misma sería la *interculturalidad*. Ello no significa definir un postulado de verdad en torno a lo que son los derechos; más bien establecer puentes de certeza entre códigos de verdad ubicados en espacios culturales múltiples y diversos. La interculturalidad tiene como objetivo último evidenciar que el objetivo último de cualquier intercambio cultural es la interpretación, producción y participación de significados culturales múltiples, cruzados y superpuestos. Este es también uno de los objetivos fundamentales de este ensayo.

Hablar de los derechos humanos como esencialmente interculturales es abrirse a una consideración compleja de los derechos (Eberhard, 2001: 171-201; Morin, 2001: 47¹⁰). Ello se contrapone enérgicamente a discursos simplistas encajonados en estructuras académicas y culturalmente ubicadas. Los derechos humanos son, por tanto, prerrogativas históricas construidas por las diferentes sociedades, que responden a necesidades concretas de justicia de los colectivos humanos; no son, sin embargo, como muchas veces el Norte pretende, esquemas previos, fundados en principios ahistóricos, categóricos, absolutos. En este sentido, el discurso de los derechos construido en Occidente es una expresión de universalidad sustitutiva de la particularidad que el propio Occidente encarna y expone (Kao, 2011: 131-151). Nada ilustra mejor el abuso de la universalidad que el manejo que se haga de los derechos por instituciones, agencias, academias o cualquier otra organización. Este manejo se empeña, muchas veces, en realizar el doble movimiento de imponer una visión particular como universal –la propia del Norte en la forma de entender los códigos de vida como derechos–, al mismo tiempo que manipular la potencia de esos principios para limitar y restringir otras formas de pluralismo que resultan incómodas para ciertos centros de poder.

¹⁰ Para Morin lo “complejo” es lo que está “tejido junto”. [...] “hay complejidad cuando son inseparables los distintos elementos que constituyen un todo (el económico, el político, el sociológico, el psicológico, el afectivo o el mitológico) y existe un tejido interdependiente, interactivo e interretroactivo entre el objeto de conocimiento y su contexto, las partes y el todo, el todo y las partes o las partes entre sí”. En última instancia, la complejidad es la unión entre la unidad y la multiplicidad. En definitiva y por analogía se puede trasladar esta reflexión a lo que son los derechos humanos y la consideración de estos como interdependientes e inescindibles. El vínculo entre la unicidad –dignidad humana como categoría central y universal en todos los discursos de derechos– y la multiplicidad –las múltiples localizaciones y encarnaciones de la manera de entender los derechos humanos en cada cultura– es el nudo gordiano de la exigencia intercultural que proponemos como diálogo de derechos en la CID.

La complejidad de la interculturalidad de los derechos (Herrera Flores, 2005: 31-98) se expresa muchas veces como la dificultad de traducir al lenguaje de los derechos expectativas de vida buena que una determinada comunidad cultural tiene y expresa. El reto del EBDH, como principio, es asumir esta complejidad y avanzar hacia síntesis interculturales desde la posibilidad de enunciar derechos humanos desde otras lógicas culturales y cosmovisionales (Sousa Santos 2002: 59-83). Muchas veces la complejidad no tiene que ver con el reconocimiento de otras formas de vida cultural que muestran sus expectativas de vida buena de una manera concreta; sino en cómo se realizan esas traducciones a la manera de entender occidentalmente los derechos humanos. En este ejercicio de traducción se produce, muchas veces, ese salto de la interculturalidad a la particularidad de una cultura entendida como universalidad. Este es un incipiente reto para el EBDH, sobre todo si se pretende que tenga posibilidades de construcción y arraigo intercultural en continentes como el africano y el asiático. Es aquí donde la dimensión intercultural de los derechos alcanza su máxima intensidad.

2. Otro reto vinculado a los ya explicitados es la capacidad que tendrá el EBDH, a partir de sus múltiples interlocutores en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, de tensionar discursos de derechos propios y ajenos; expectativas de vida buena incipientemente enunciadas en claves normativas, con la trabada articulación de los derechos que se maneja en Occidente; de resolver conflictos de justicia etnocultural a partir de códigos normativos diferenciados. Es decir, producir los derechos humanos como síntesis cultural por confrontación con *otros* códigos normativos y cosmovisionales. Hacer suyo el principio de igualdad en la diversidad de derechos, más que imponer las recetas de universalidad limitando el potencial intercultural inherente a los derechos. Asumir en toda su radicalidad que la *diferencia* es una mediación en la construcción de la universalidad de los derechos.

3. Dicho esto, no trataremos de definir en sentido positivo qué deberían ser los derechos desde la interculturalidad. Procederemos, de acuerdo con las premisas de nuestra investigación, a establecer un diagnóstico de dificultades y complejidades que el discurso de los derechos tiene para afrontar situaciones y hechos concretos. Son estas dificultades y sus invisibilizaciones las que nos abren puertas para poder intuir vetas de interculturalidad. Estas vetas constituyen un interesante reto para el EBDH en el futuro inmediato.

- a. Una primera dificultad es la *dimensión esencialmente política* con la que se entienden y desde la que se definen los derechos en muchos sectores de la sociedad civil, el movimiento social y el propio movimiento de cooperación en América Latina. Los derechos son entendidos allí como procesos de *lucha por la hegemonía* por parte de las comunidades, grupos y personas (Laclau, 2005: 15-37). Por tanto, en esta cosmovisión, los derechos tienen una dimensión esencialmente conflictiva, en el sentido de que no son una conquista pacífica, si no una intensa lucha por alcanzar cuotas de respeto y soberanía. Ésta constituye una veta de interculturalidad frente a consideraciones pacíficas de derechos con las que a veces nos encontramos. Implica además un contrapunto y acicate crítico para aquellas sociedades en donde los derechos ya constituyen una conquista densamente asentada desde hace tiempo (como las democracias demo-liberales).

El contraste y la dialéctica intercultural surgen cuando los derechos no son todavía un logro social, si no que se están construyendo; cuando la dramática realidad nos muestra que todavía hay gente que muere por la defensa de los derechos humanos, cuando esto, así formulado, no constituye una inquietud ni una preocupación en otros espacios culturales, como el Norte. Hablamos por tanto de diferentes ritmos en la comprensión y asentamiento de los derechos. En América Latina los derechos se viven como exigencias de alto voltaje político; se parte de consideraciones sociales bien trabadas y asentadas de lo que son los derechos. En tradiciones culturales donde estos se labran y

construyen en una realidad cotidianamente conflictiva, los discursos cerrados de derechos, que sí pueden servir en otras realidades, tienen, en estos contextos, muy poca virtualidad y efectividad. El reto de la interculturalidad se plantea aquí en toda su radicalidad: ante un discurso de derechos socialmente construido, ¿qué papel debe jugar la cooperación al desarrollo? El reto de la interculturalidad es pues una seria avenida de trabajo para el EBDH.

- b. Una segunda dificultad tiene que ver con la tendente *abstracción* que ciertos discursos de derechos muestran ante “los dramáticos contextos de violación de derechos humanos” en determinadas regiones del planeta. Con tendente abstracción queremos expresar otro de los rostros de la interculturalidad en forma de dificultad. Con ello nos referimos a que los contextos de *violencia generalizada y sistemática* son abordados muchas veces de manera episódica, fragmentaria y coyuntural. No hay una consideración estructural del problema, lo que inhabilita todo el EBDH para trabajar con sostenibilidad en esos contextos (Galtung, 2003: 31-159). En ciertos espacios, la violación generalizada y sistemática de los derechos constituye un modo de vida, un regulador de la cotidianidad. El EBDH deberá tener en cuenta que ésta es una dimensión que no se vive así en lugares donde existe una sólida cultura de los derechos humanos, junto con una tradición democrática muy solvente, además de todo un andamiaje estatal comprometido en la promoción, desarrollo y garantía de los derechos. El EBDH, desde una pretensión intercultural, deberá tener en cuenta esos escenarios de violencia para entender cómo son esos contextos, cómo se expresan en ellos las dificultades de los derechos y cómo se podría proceder para garantizarlos de manera más eficaz. Sin ninguna duda, la dimensión intercultural arrojará, en estos contextos, otras fórmulas para aplicar y construir el EBDH.
- c. En este mismo sentido y prolongando el argumento expuesto, el EBDH tendría que hacerse cargo, en estos contextos, de manera específica y monográfica, de la dialéctica violación *de derechos humanos-seguridad estatal*. Ello constituye un reto específico para la cooperación al desarrollo. Dicha dialéctica exige hacer un denso y serio discernimiento de las responsabilidades, obligaciones y derechos en contextos de violencia. La finura intercultural deberá arrojar resultados en los que la seguridad estatal –definida como derecho– no pueda tragarse ni engullir, sistemáticamente, los derechos de personas, comunidades y pueblos. La cooperación para el desarrollo, en este punto, deberá ser muy enérgica y alejarse de posicionamientos tibios en materia de derechos. En este sentido, como bien se ha definido arriba, el EBDH también deberá pertrecharse con una consideración política de los derechos, sensible a los excesos securitarios con las que muchas veces proceden los Estados. Ello también implicaría cambios en las tradicionales formas de trabajar y de intervenir de la cooperación. Ello es, precisamente, una exigencia de un EBDH aplicado en su radicalidad.

Así, por ejemplo, la prioridad de la seguridad sobre los derechos produce una conculcación en cadena de derechos clásicos –como los civiles y políticos–. La pasión por la seguridad impone férreos controles de registro a asociaciones y organizaciones, lo que limita su autonomía, capacidad de actuación y movimiento. La existencia de estos registros previos –como ocurre en muchos países de América Latina– condiciona la concesión de ayuda a dichas organizaciones tildadas de sospechosas. La cooperación, si quiere trabajar con un EBDH, deberá considerar que tales restricciones constituyen límites a los derechos humanos y, con ello, el EBDH queda afectado en su totalidad puesto que el principio de interdependencia de todos los derechos queda subvertido. Esta situación de imponer condiciones a ciertas organizaciones del Sur tiene su reverso problemático para el EBDH. A la vez que se condicionan y establecen restricciones a ciertas organizaciones –en nombre de la seguridad estatal– se promocionan otras: aquellas organizaciones que funcionan prolongando el trabajo no asumido por el Estado y que resultan más dóciles a sus exigencias y parámetros, privatizando con ello las

políticas de derechos. El EBDH ha de ser consciente y sensible a este doble movimiento: la represión de ciertas organizaciones, y con ello del derecho asociativo que las mismas simbolizan, tiene su contracara: la permisividad hacia aquellas organizaciones que estén más dispuestas a realizar el trabajo aunque ello implique el abandono o condicionamiento de su propia idiosincrasia en la materia. De nuevo ello nos remite a reforzar la triple estructura ya referida: la relación sincrónica y complementaria que en materia de derechos humanos debe darse entre Estado, sociedad civil y movimiento de cooperación.

- d. Otra dificultad, adherida a la anterior, tiene que ver con la ausencia de un tratamiento específico en materia de “represión y violencia”. Ello es una exigencia propia del trabajo intercultural. El elemento conflictivo radica en la divergente interpretación de los hechos, puesto que lo que *a priori* no es considerado como un problema para las agencias del Norte, si lo es para sus contrapartes locales en el Sur. Piénsese, por ejemplo, en la necesidad de conceptualizar y demarcar de manera estricta qué se entiende por “desplazamiento forzoso”; qué conculcaciones en cadena de derechos supone el mismo; qué mecanismos de garantía se podrían pensar para vulneraciones así; qué dimensiones colectivas e individuales de derecho implica y afecta el desplazamiento forzoso; cómo pensar mecanismos de resarcimiento en estos supuestos, máxime cuando quedan implicadas dimensiones colectivas de derechos, etc. El desplazamiento forzoso –en cuanto que vulneración de derechos– exige pensar de manera novedosa toda la cadena de derechos afectados por este fenómeno. En un momento en que parecía que los derechos civiles y políticos ya estaban asentados y de alguna manera consolidados, el desplazamiento forzoso abre vías dramáticas que cuestionan la mirada clásica de los derechos en la manera de considerar sus garantías por parte de la cooperación. Las garantías clásicas quedan desbaratadas debido al carácter novedoso y al reto que en sí mismo plantea al EBDH una dinámica como la del “desplazamiento forzoso”.

Lo que venimos afirmando alcanza una dimensión tangible en la relación que se produce entre *biopolítica y derechos humanos*. Por esta relación entendemos, de manera específica, cómo los contextos de represión y violencia afectan de manera especialmente intensa la corporalidad de las mujeres. La discriminación contra las mujeres, a la vez que la desigualdad de género, implican formas expresas de violación de derechos que no afectan a los hombres. Ello implica, a su vez, que el sexo-género sustenta, explica o modifica la forma en que se violan los derechos de las mujeres; por tanto, la reparación y las garantías de los mismos, en estos supuestos, tienen que ser enunciados desde su especificidad y diferencia. Si muchas de las violaciones de derechos humanos, en contextos especialmente violentos, son sexo-específicas (por violencia sobre la corporalidad femenina; por uso y abuso de la sexualidad y la reproducción) será necesario integrar un análisis de género que permita determinar en el marco de los proyectos e intervenciones de desarrollo las formas concretas en que el género configura y modula las violaciones de los derechos de las mujeres (Mackinnon, 1987: 127-154; Añón, 2014).

4. De manera complementaria a lo afirmado, pensar y analizar los contextos de represión y violencia como específicos, supone considerar de manera conjunta una serie de variables que ayuden a reconstruir el sistema de derechos humanos, ya que éste se ha visto profundamente afectado en el principio de interdependencia, al producir daños irreparables en la cadena general de los derechos: en los civiles, políticos, sociales, colectivos, culturales, económicos, etc. Entre las variables que habría que tener en cuenta en estos contextos complejos, como exigencias para unas garantías más eficaces de los derechos, estarían:

- *La dimensión preventiva de los derechos humanos como condición para poder disfrutar de manera efectiva de los mismos.* Ello es mucho más expreso en aquellos supuestos en los que existe una lógica encadenada de derechos y, por ejemplo, violando el derecho al territorio se lesiona de manera estructural todo un conjunto de derechos civiles, políticos, sociales y culturales. En contextos tan complejos y violentos, la dimensión preventiva actúa como garantismo jurídico. De hecho, la ausencia de esta dimensión preventiva puede llevar a sistemáticas conculcaciones de derechos. Por ello se hace necesario pensar el procedimiento que la garantía de los derechos exige en estos contextos. Por ejemplo, en muchas partes de América Latina, especialmente en territorios indígenas, hay una comprensión interdependiente y compleja del derecho a la salud. Ésta implica una relación concatenada de *salud-vivienda-trabajo-vida*. En este sentido, el derecho a la salud se plantea como un término complejo, multifactorial, de difícil discernimiento analítico y descomposición en derechos menores, como hace la tradición occidental. De hecho, en regiones como Chiapas, la falta de salud es interpretada como una expresión de injusticia, como un rostro de la misma. La salud es, por tanto, un filamento, un jirón que prolonga una comprensión compleja de la vida. Lo importante no es tanto atajar la enfermedad concreta, sino su dimensión preventiva, esto es, que la gente no enferme. Ello es consecuencia de una consideración interdependiente de los derechos. La dimensión preventiva de los derechos es fundamental ya que la falta de consideración de una categoría compleja como la enfermedad implica una ruptura en la cadena global de los derechos. La interdependencia de los derechos, en cuanto principio nuclear del EBDH, exige la dimensión preventiva para evitar rupturas estructurales en los mismos como consecuencia de su propia condición interdependiente.

- *La existencia de sociedades civiles fuertes, lo que se combina con contextos densos de represión y violencia.* Esta ambivalencia, ya sugerida previamente, debe tenerse en cuenta en el EBDH. La sistemática violación de derechos convive dialécticamente con una férrea concepción y defensa de los derechos individuales y colectivos en muchas regiones de América Latina. Ello exige no exportar el aparataje analítico con el que se pertrechan las agencias de cooperación del Norte y ser más sensibles a la propia construcción de derechos que se vive en esos contextos. La interculturalidad exige aquí combinar la dimensión preventiva, de la que se ha hablado, y el respeto por las tradiciones de derechos propias. Sólo desde ahí es posible acercarse a síntesis interculturales.

- *El reconocimiento de derechos se da muchas veces como consecuencia de la violación de derechos.* Es decir, en muchos contextos de sistemática represión y violencia, la violación de derechos es condición de posibilidad para su reconocimiento formal: del derecho y de la violación. Hasta entonces, el discurso de los derechos sólo tenía una dimensión programática. Con ello se invierte la clásica dogmática de los derechos humanos, en relación con la titularidad, la asignación de responsabilidades y obligados. Si es la violación de un derecho la que reconoce titularidad, ello nos sitúa ante la imposibilidad de su garantía y protección por parte del Estado de Derecho. Ello enlaza, de nuevo, con la dimensión preventiva de los derechos. El EBDH, a la hora de pensar los mecanismo de garantía de los derechos, deberá tener en cuenta la naturaleza de esta inversión, en lo que afecta a la asignación de responsabilidades y obligaciones en contextos conflictivos; así como a la lógica de las reparaciones, ya que si no hablaríamos de víctimas o titulares de derechos desaparecidos o extinguidos. Esto es tener en cuenta una dimensión compleja de los derechos; los derechos son complejos, precisamente, por su relación interdependiente. Lo que significa que las violaciones pueden traducirse en quiebras complejas que exigen un tratamiento específico para su restitución. Existe una tendencia a la lógica causal en el tratamiento de la reparación de los derechos: “a la violación “x” le corresponde simétricamente una reparación “y” ya ensayada en otros contextos similares. Sin embargo, en contextos complejos de

violencia, que normalmente no admiten analogía, las violaciones exigen reparaciones que no son tan automáticas y que, normalmente, no responden a un principio de causalidad, sino a una lógica multifactorial en la consideración de las injusticias –en un sentido amplio– y de las violaciones de derecho –en un sentido más específico–. La dimensión multifactorial de la injusticia se hace más compleja y enredada si se tiene en cuenta el factor postcolonial de los contextos, como en el supuesto de los pueblos indígenas. En estos casos, la dimensión colonial también incide estructuralmente en la violación de derechos y, por tanto, debe tenerse en cuenta en la reparación de los mismos.

Considérese las dificultades que los procesos de memoria histórica y genocidio abren para repensar las reparaciones de los derechos (Martínez de Bringas, 2014: 122-145). Las lógicas tempo-espaciales del derecho procesal desaparecen y resultan deficitarias para pensar la violación de derechos colectivos que producen, en paralelo, fracturas individuales de otros derechos, pero para las que el Derecho convencional no dispone todavía de formas de reparación y restitución. Esta es una dimensión fundamental para pensar y adecuar el EBDH a los contextos de violencia y a las geografías postcoloniales.

- *La dimensión racista de las instituciones públicas encargadas de la protección de derechos en un Estado.* De nuevo rehusamos la categorización, para estos supuestos, de “estados fallidos”. Es la propia lógica estatal, en años y procesos de esmerado cultivo, la que ha producido y manufacturado enconadamente ese racismo. Forma parte integral del EBDH insertar en el corazón de sus prioridades la lucha contra la *discriminación estructural* (Wieviorka, 1992), con una insistencia y encono a la que ya no estamos acostumbrados en el Norte. Higienizar la dimensión racista de todas las instituciones públicas, y con prioridad, la de aquellas que son reproductoras de derechos –instituciones de salud y educativas–, constituye una prioridad absoluta de la cooperación. El racismo no tiene una influencia liviana, coyuntural y contingente; antes bien, afecta de manera corrosiva a toda la cadena de derechos.

Así, por ejemplo, en las instituciones que afectan a los derechos a la salud, el racismo condiciona y limita mucho el trabajo de los promotores. Ello, como sabemos, es mucho más marcado en zonas rurales –donde el papel de los promotores de salud es más intenso–, así como en territorios indígenas donde la discriminación alcance límites muy problemáticos. Por tanto, no se trata ya sólo de la atención directa de estas instituciones, sino de todas las intermediaciones que circundan a las mismas (como es la figura del promotor de salud, o lo que implican las prácticas de medicina tradicional). Muchas ONG que trabajan en el ámbito de la salud tienden a intervenir desde una dimensión asistencialista, desarrollando enfoques tutelares y prestacionales, más propios de los servicios sociales, que de una perspectiva de derechos empeñada en la asignación de derechos y obligaciones a las partes implicadas. (Berraondo y Martínez de Bringas, 2011).

Muchas veces, el racismo del que venimos hablando, muta en impunidad, como hemos podido corroborar a través de nuestras entrevistas con técnicos y profesionales de instituciones sanitarias. Así, por ejemplo, en el ámbito de los derechos de la salud, hemos apreciado una tendencia a enmascarar los datos oficiales, con la pretensión de construir una imagen saludable y confortable de la región que permita fomentar el turismo. De nuevo el derecho a la salud alcanza dimensiones complejas. La estilización de los datos se hace necesaria cuando se produce un conflicto entre el derecho a la salud y las exigencias estratégicas que en la zona tenga el Estado (turismo, exigencias de las empresas hidrocarburíferas, etc.). A ello habría que añadir el *no reconocimiento* de la existencia de enfermedades crónicas o pandémicas en determinadas regiones por la incidencia que ello pueda tener en otros intereses estratégicos del Estado. Ello

evidencia la debilidad de las políticas públicas estatales para afrontar y tratar con derechos; así como el carácter subordinado de éstas a otros intereses prioritarios. Para lograrlo, la revisión y vigilancia de prácticas institucionales por parte de la cooperación puede resultar un mecanismo eficaz para evitar la conculcación de derechos.

- *La dificultad para el reconocimiento colectivo de derechos* (Martínez de Bringas, 2013: 411-444). Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en cuanto que dimensión paradigmática de la diversidad cultural, sitúan a la tradición cultural occidental de derechos en dificultades para entender lo colectivo-indígena. Dichas dificultades tienen que ver con: la titularidad colectiva de los derechos indígenas; con la dimensión consuetudinaria de sus prácticas culturales; con la diferente concepción del tiempo y espacio, procedimientos necesarios para tasar, regular y dar contenido a los derechos; con el carácter complejo, interdependiente y esencialmente diverso de los derechos indígenas (territorio, jurisdicción, autonomía, desarrollo de sus propias cosmovisiones vitales, etc.). A ello habría que sumar la dimensión estratégica que tienen los derechos de los pueblos indígenas en cuanto resultado de luchas políticas¹¹. Todas estas dimensiones ofrecen aristas de la complejidad que encierran estos derechos, así como de los retos que plantean a la tradición occidental y al diálogo intercultural.

Desde el conjunto de estas consideraciones se plantean retos de fondo y forma al EBDH que han de empezar a plantearse en su total radicalidad. Algunos de ellos tienen que ver con la tendencia al reconocimiento *administrativo* o meramente formal de los derechos indígenas –por parte de los Estados–, lo que no se traduce en un reconocimiento real ni material de los mismos. Ello exige, sin ninguna duda, tomar en serio el hecho que los derechos de los pueblos indígenas son la expresión normativa del Pluralismo Jurídico. No se trata, por tanto, de meros apéndices o prolongaciones de derechos constitucionales; tampoco basta con una interpretación analógica de los derechos indígenas a partir de los derechos constitucionales reconocidos. La irrupción de los derechos colectivos y culturales indígenas implica una expresión intercultural de entender los derechos humanos que trasciende, en mucho, la dogmática tradicional de los derechos. El papel de la CID es crucial para poder promover otras maneras de intervención intercultural con derechos, así como otras lógicas en la comprensión de los mismos.

Otros retos, sin embargo, tienen que ver con algunos de los elementos que son transversales a este epígrafe, pero que adquieren toda su densidad y expresión cuando hablamos de derechos de los pueblos indígenas, como la dificultad de traducir las categorías y exigencias indígenas al discurso propio de los derechos que maneja la CID. Ello exige un intenso programa de capacitación y formación por parte de toda la institucionalidad de la CID, tanto en el Norte como el Sur; así como el desarrollo de políticas de cooperación que trabajen desde la interculturalidad como principio transversal de todas sus intervenciones.

- *La dimensión y proyección postconflictual de muchos contextos de violencia*. Hay una precoz tendencia al diseño de escenarios postconflictuales en contextos todavía de conflicto. Constituye un serio problema para la salubridad de los derechos humanos, así como para su interdependencia, anunciar retóricamente escenarios que asumen que ciertos estadios de violencia han sido superados e integrados en el Estado de Derecho, cuando todavía nos movemos con contextos de alta violencia y sistemática violación de derechos. Todo ello complica enormemente que podamos hablar de escenarios

¹¹ Por dimensión estratégica entendemos una consideración singular del contexto en el que se plantean los derechos (territorio indígena), y en virtud de su propio desarrollo. Esto es, un nítido discernimiento entre fines y medios. La estrategia implica siempre prevalecer sobre un simple programa de acción. La estrategia indígena de derechos elabora un guión de acción examinando las certezas y las incertidumbres de la situación, las probabilidades e improbabilidades. El guión –la táctica– debe modificarse según coyunturas y contextos; el azar; los contratiempos; o las oportunidades políticas que se abran.

postconflictuales. La anticipación retórica y discursiva de escenarios puede truncar y hacer fracasar toda política pública de derechos. Se trata de una cuestión de enfoque y de enmarque. En este sentido las categorías de derechos y su contenido varían si estamos en un escenario conflictivo o postconflictivo. No es lo mismo hablar del *derecho a la tierra y al territorio* de comunidades campesinas e indígenas, cuando en estos territorios se hostiga, amenaza y desplaza constantemente al titular de derechos; que considerar que los contextos de violencia y hostigamiento son ya parte del pasado y, por tanto, en ese nuevo contexto y enmarque, los derechos territoriales adquieren dimensiones y contenidos diferentes. Este tipo de consideraciones son de vital importancia para una cooperación que quiera trabajar desde el EBDH.

- *La transversalización de los derechos humanos.* Es casi un principio en la lógica discursiva de los derechos humanos hablar de la necesidad de transversalización de los derechos a todos los ámbitos y espacios de actuación. Avalando y estando de acuerdo con este principio en su espíritu y pretensión final, es necesario tener en cuenta que, en escenarios conflictivos, hay muchas cosas que son de difícil transversalización. La transversalización en muchos contextos, por ejemplo campesinos e indígenas, es interpretada como un mecanismo para atomizar, trocear y hacer digeribles y pedagógicos los derechos territoriales a la lógica de los proyectos y a sus exigencias técnicas. En este sentido, la transversalización puede funcionar como excusa para no comprender la lógica y exigencia interna de los derechos colectivos (indígenas). La transversalización puede diluir la dimensión socio-histórica con la que se ha construido y conformado un derecho, así como las dinámicas de protección y garantía que éste presenta y exige. La transversalización, además, puede ser contraproducente ante transformaciones y mutaciones drásticas y dramáticas de ciertos contextos, lo que desubica a comunidades y personas, así como las maneras de tratar, reclamar y garantizar sus derechos. La transversalización, en un escenario de complejidad así, no haría más que simplificar la realidad con exigencias de difícil aplicación a los contextos. La cooperación debe ser consciente de que la justicia es relativa a los contextos y que una alteración de los mismos puede volver inoperativo principios de derechos y las lógicas con las que se ha venido trabajando hasta ahora para la implementación de los mismos. Lo que es predicable de la transversalidad es extensible a otras cuestiones. De nuevo, el trasunto de fondo es la dimensión esencialmente intercultural con la que debe pertrecharse el EBDH.
- *El carácter ambivalente y manipulable de las víctimas.* La dimensión polémica y conflictiva que la categoría “víctima” encierra, debería ser una preocupación fundamental para la cooperación y, especialmente, para una cooperación empeñada en trabajar desde el EBDH. Siendo esto así, los contextos complejos, aquellos donde las víctimas son cotidianas y sistemáticas, arrojan una comprensión dinámica y cambiante de lo que puedan ser víctimas: su consideración y reconocimiento dependen, en última instancia, del autor político del concepto y del intérprete coyuntural del mismo. Situada esta primera premisa, es necesario añadir dos tipos o formas de complejidad con las que tendrá que lidiar el EBDH. Por un lado, la dimensión coyuntural y no estructural del estatuto de víctimas: “las que ayer fueron víctimas, hoy no lo son”. Por otro lado, la dependencia del contenido “víctima” de la naturaleza del victimario: en función de quién sea éste, accederemos a un grupo u a otro de víctimas. Estas consideraciones son enormemente sensibles y resultan fundamentales para ser valoradas, interpretadas y decididas en el ámbito de la CID.

5. El reto de los derechos sociales para la construcción de la interdependencia y la interculturalidad en el EBDH

Como se había ya anticipado, en este marco específico desarrollaremos un diagnóstico de los retos y dificultades que ciertas temáticas específicas de derechos humanos plantean al EBDH en su generalidad y totalidad, esto es, como retos transversales para mejorar la integralidad del enfoque. Anunciar esto supone abordar los deficitarios tratamientos que hasta ahora se han venido haciendo de los derechos humanos en muchos ámbitos, y, específicamente, en la CID. La deficiencia estructural en la comprensión y tratamiento público de los derechos tienen que ver con la *interdependencia* de los mismos, principio estructural del EBDH. La interdependencia implica no exponer ni aplicar una comprensión troceada de los derechos, atomizada en generaciones y etapas de evolución de los mismos¹². Es quizá esta deficitaria comprensión de la interdependencia –por desconocimiento, por motivaciones ideológicas o políticas– lo que ha motivado políticas erróneas y fragmentarias de derechos también en el ámbito de la CID. A veces incluso de inversión y reducción de los mismos a partir de una utilización instrumental de los derechos.

Para dar medida de una comprensión coherente de la interdependencia en el EBDH haremos una incursión en las *dificultades y problemáticas* que evidencian los derechos sociales. El diagnóstico de dichas dificultades resulta de enorme relevancia ya que otorga enormes pistas para entender cómo hacer más sólida una comprensión interdependiente e intercultural de los derechos.

1. A la hora de hablar de derechos sociales es necesario introducir, a modo de cuña metodológica, algunas premisas teóricas. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que gran parte de los elementos alrededor de los cuáles se piensa el Derecho y los derechos, han tenido que ver con un modelo patrimonialista, en cuanto expresión más *individualista y menos igualitaria del liberalismo*, modelo que ubica en el centro de su comprensión las relaciones de derechos como relaciones entre propietarios (Ferrajoli, 2009: 45 y ss.; Abranovich y Courtis, 2002; Courtis, 2006; Abranovich, Añón y Courtis, 2003; Pisarello, 2007). Por ello, aunque en el derecho interno y, especialmente, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) existan densos e interesantes desarrollos normativos sobre los derechos sociales, todavía no existe ni se ha desarrollado –ese es sin duda el reto del EBDH– un paradigma completo de cómo dar contenido a esa categoría escurridiza y ambigua, como es la de derechos sociales. El reto tiene que ver, no sólo, con la identificación, en concreto, de derechos

¹² Derechos civiles y políticos, por un lado; económicos y sociales por otro, como si se trataran de momentos civilizatorios y progresivos en la construcción de los mismos, obviando, que asumir complejamente la interdependencia, como parte de la dogmática de los derechos, supone aprehender cognitiva y prácticamente que la lucha en la construcción por los derechos implica un aborde simultáneo, sincrónico, de todas las pretensiones y expectativas que implican los derechos. No hay una prioridad ni ontológica, ni lógica, de los derechos civiles frente a los políticos. La cuestión debe afirmarse con la misma rotundidad respecto a la dialéctica derechos individuales-colectivos, tan propia de occidente dada su comprensión cultural de los derechos. Este par dialéctico se construye en interdependencia y compenetración con todo el bucle histórico de derechos humanos, desde sus primeros discursos. Lo colectivo de los derechos no es una práctica postmoderna que irrumpe en la historia en un momento en que los derechos individuales han quedado férreamente asentados. Dicho proceso se produce de manera simultánea; derechos individuales y colectivos se construyen en recíproca confrontación, alimentándose unos de los contenidos y las posibilidades de los otros.

sociales a los que se refieren los textos constitucionales y el DIDH. Es necesario profundizar, epistemológica y políticamente, en el contenido real y concreto de los derechos sociales; esto es, en qué consiste el derecho social; quiénes son sus titulares; cómo diseñar relaciones entre los sujetos que son titulares de estos derechos; cuáles son las obligaciones que surgen de los mismos; cuál es su alcance último; cuáles y cómo deberían ser los instrumentos de garantía y protección, entre otras sugerentes cuestiones; y cómo se implementa todo ello en el ámbito de la CID.

2. La tradición de los derechos sociales se ha pensado y aplicado primordialmente en relación con los derechos *vinculados al trabajo asalariado* (Baylos, 1991). En todo momento, en su bosquejo histórico, la centralidad del trabajo ha sido el rotor que ha permitido el desarrollo y despliegue de la categoría derechos sociales. El Derecho social está, por tanto, íntimamente imbricado con los intentos de dar textura jurídica a los conflictos relacionados con el trabajo asalariado. Ello genera, como punto de partida y dado el lugar de ubicación epistemológica de la investigación, serios problemas en América Latina donde la estructura del mercado de trabajo es fundamentalmente informal, dejando, con ello, fuera de los esquemas redistributivos del derecho social clásico a grandes mayorías. De nuevo se trata de un ejercicio de interculturalidad, ya que la tradición de derechos sociales que venimos describiendo es una tradición *fundamentalmente* europea, y la centralidad del trabajo asalariado como eje desde el que construir y distribuir derechos sociales es una experiencia local y culturalmente situada que, como punto de partida, ya plantea problemas para pensar la categoría “derechos sociales” con más generalidad. Ello ha mediatizado, en última instancia, que la tradición de políticas sociales que se han venido construyendo, también en América Latina, resultan hipotecarias de este modelo de pensar los derechos sociales. Así, la creación de derechos sociales ajenos a las relaciones laborales –como la educación, vivienda, alimentación, salud, protección familiar– se ha hecho asignando derechos al trabajador y, por extensión de este núcleo sustantivo, a sus familiares y dependientes. Estos se han venido financiando asignando impuestos al trabajo asalariado, lo que implicaba que si no se estaba en el mercado asalariado, no se era titular ni beneficiario de derechos sociales. Es decir el trabajo asalariado ha funcionado como patrón interpretativo para construir y desarrollar el resto de los derechos sociales. Ello se complica en contextos como los del Sur, en donde el mercado, como se ha dicho, tiene una dimensión informal, siendo los contratos de trabajo, una experiencia occidental, en la manera de construir y comprender los derechos, difícilmente universalizable (Schattan, Pass y Orsatti (comps.), 1991; Tokman (comp.), 1995; Portel, Castells y Benton, 1989). Por ello, ante la pérdida de centralidad del mundo del trabajo asalariado, el reto para el EBDH consiste en fundamentar y conceptualizar esos derechos con independencia de que su titular sea trabajador asalariado; adecuando, de manera más consistente, los derechos sociales, a la realidad que vivimos.

3. Íntimamente concatenado con el elemento anterior, los derechos sociales exigen trascender una *visión patrimonialista* e individual de los derechos, para abrirse a una comprensión y proyección colectiva de los mismos. Ello es una consecuencia directa de empezar a pensar los derechos sociales fuera de las relaciones del trabajo. Los derechos sociales, como el acceso a servicios de salud, vivienda, educación, exigen una planificación de carácter colectivo, con una escala temporal basada en procesos de medio y largo plazo, que escapan a la relación contractual con la que se han venido entendiendo muchos derechos civiles. Estos derechos no se resuelven a partir de un cálculo utilitario, tan propio del derecho patrimonial que muchas veces afecta a la manera de comprender los derechos humanos. La asignación de tantos maestros/as o médicos por persona no constituye un indicador de proceso para entender y dar contenido esencial a los derechos sociales. Los derechos sociales se fundamentan y arraigan, muchas veces, en categorías grupales y colectivas. De ahí que la interdependencia de todos los derechos deba entenderse en un doble nivel: vertical, de derechos civiles, políticos, sociales y culturales; horizontal, que atraviese y compenetra el anterior nivel, de derechos individuales y derechos colectivos.

4. Los derechos sociales son tradicionalmente comprendidos como estructuralmente vinculados a y condicionados *por* la existencia de recursos. De alguna manera la escasez de recursos afecta más directamente la condicionalidad, y por tanto, limitación de los derechos sociales, que la de los civiles y políticos. Según un sentido común mal cultivado, los derechos civiles y políticos no pueden quedar afectados por criterios distributivos, o al menos, con la misma intensidad con la que quedan afectados los derechos sociales, con lo que se quiebra dramáticamente el principio de interdependencia. Es cierto que todos los derechos exigen una correcta gestión de la distribución de recursos. Pensar los derechos sociales en el ámbito de la cooperación implica empezar a construir nuevas categorías que permitan establecer prioridades en la asignación de recursos para poder suturar la interdependencia de los derechos quebrada por el exceso protagonismo dada, hasta ahora, a los derechos civiles y políticos. Hablar del EBDH supone tener clara esta dimensión como punto de partida. Constituye, por tanto, un reto para la cooperación empezar a establecer prioridades en la asignación de recursos; así como asumir la importancia que los derechos sociales deben tener en distribución de esas prioridades.

5. A la hora de hablar de derechos es siempre necesario tener en cuenta las dimensiones institucionales. En concreto, ver cómo está organizado y estructurado el Estado en materia de políticas sociales y de derechos. Ello exige, de nuevo, un discernimiento intercultural entre el Norte y el Sur. De nuestra investigación en América Latina se deriva que la gestión de los servicios sociales ha sido delegada a la discrecionalidad administrativa del Estado, fundamentalmente, vivienda, alimentación, salud, educación y asistencia social. Más que normas que otorgan y construyen derechos, se dispone de una arquitectura jurídica orientada a organizar y otorgar competencias a la administración en materias sociales. Ello no ha sido así con los derechos vinculados al mercado laboral, que sí han dispuesto de mecanismos de especificación del contenido de esos derechos, así como para el control y fiscalización de los mismos. Ello exige que desde la CID se empiecen a pensar categorías que nos sirvan para articular y conectar los derechos sociales con las políticas públicas destinadas al desarrollo y satisfacción de los mismos. Es decir, hacer exigibles esos derechos a partir de una evaluación y seguimiento específico de las políticas que desarrollan y aplican derechos sociales, con la creación de indicadores específicos para estas cuestiones (Courtis, 2011; Cechini, 2009; Arango, 2009). De forma sumaria podríamos decir que la ubicación de las posibles titularidades de derechos sociales; la fijación de responsabilidades que se abren desde una concepción ampliada de los mismos; el establecimiento del contenido esencial mínimo y alcance de estos; así como la determinación de mecanismos específicos de control y garantía, a partir de la relación estructural que se da entre políticas públicas y derechos sociales, constituye una prioridad para la CID.

6. Lo que constituye una dificultad para la totalidad de los derechos, pero que se evidencia de manera más dramática con los derechos sociales, sería el desfase y desajuste existente entre el desarrollo normativo de los derechos sociales —en sede nacional, regional o internacional— y su aplicación práctica. La brecha entre su construcción normativa y doctrinal, y su aplicación real, resulta abismal, lo que constituye un elemento más para la fractura del principio de interdependencia de todos los derechos. Por ello, resulta de vital importancia el compromiso de la CID con el desarrollo de reglamentaciones concretas, así como el diseño de los medios necesarios para orientar la satisfacción de estos derechos al ámbito del Estado, así como para su aplicación concreta. Toda reglamentación coadyuva al establecimiento de contenidos mínimos de unos derechos, a la fijación de titularidades, a la determinación de obligaciones y responsabilidades, así como al diseño de mecanismos mínimos de garantía.

7. En estricta consonancia con el punto anterior, estaría toda la cuestión de cómo aplicar el ingente desarrollo normativo de los derechos sociales que se ha producido en el DIDH¹³, al ámbito local de los Estados, espacio de regulación donde la producción normativa de los derechos sociales no ha sido tan enérgica y no ha tenido un desarrollo tan profuso y específico como en el espacio internacional. Es decir, cómo aplicar, en definitiva, el Derecho internacional al derecho interno, conscientes de la mayor elasticidad y porosidad de aquel en materia de derechos humanos. Esto es, considerar el sistema internacional como sistema subsidiario respecto al sistema nacional de los Estados, conscientes, como somos, de que uno de las finalidades fundamentales de la CID es incidir enérgicamente en la producción y desarrollo de capacidades locales. En este sentido, el marco internacional de derechos y sus estándares puede servir como marco crítico que empuje, influya y condicione la legislación interna, obligando a ésta a adaptarse a las exigencias y obligaciones ya existentes en el ámbito internacional. Esto es, traducir los estándares internacionales de protección y garantía de derechos sociales, al nivel local. Un incipiente mecanismo de traducción, ya mencionada en un momento anterior, sería comprometer la CID en la formación y formulación de políticas públicas de derechos, a partir de las fértiles posibilidades que abre el DIDH.

¹³ En este sentido, es necesario diferenciar entre el ámbito universal de protección de los derechos humanos (ONU) y el ámbito regional (OEA). De manera genérica, cuando referimos al ámbito internacional de protección, estamos incluyendo ambos espacios: el universal y el regional. Sin embargo, es necesario establecer matizaciones y diferencias cualitativas entre ambos espacios de derechos, en lo que hace referencia a los DESC. Por un lado, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce algunos derechos sociales o cláusulas que tienen conexión con derechos sociales, a partir de intervenciones propias de la Corte Interamericana, o de la Opinión Consultiva 17; sin embargo, dichos reconocimientos o cláusulas, han tenido un escaso desarrollo interpretativo. Por otro lado, hay tendencias al establecimiento de fuertes nexos de conexión e interdependencia entre los derechos civiles y derechos sociales, mostrando la dimensión social que todo derecho civil y político tiene de manera inmanente. Han sido pocos los casos en los que se han venido planteando esta interconexión íntima de los derechos, derivada del principio de interdependencia de los derechos. Finalmente, la cláusula del artículo 26 de la Convención, establece obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales de manera muy similar a como lo hace el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.1. Sin embargo, de nuevo, los derechos a que se refiere y remite el artículo 26 no quedan claramente identificados y especificados. De maneja paralela, el Protocolo de San Salvador –que es el instrumento más extenso del Sistema Interamericano en relación a DESC– ha gozado de algunas debilidades estructurales, como el hecho de que el sistema de informes de los países nunca se ha puesto en funcionamiento; o que la justiciabilidad de los DESC se ha reducido a algunos derechos vinculados sólo a derechos sindicales y derechos de la educación. Paralelamente, el Sistema Universal de protección de derechos humanos (ONU), a través del Comité DESC ha desarrollado una actividad más prolífica e intensa en la protección y defensa de los derechos sociales, pertrechando un material sustantivo de cómo entender los DESC y su protección, a partir de sus Observaciones Generales y los comentarios y recomendaciones finales a los informes estatales. Por tanto, este sistema puede suplir y rellenar algunas de las deficiencias de contenido e interpretación que puede mostrar el sistema regional de la OEA en materia DESC. Ello resulta muy importante para la cooperación, puesto que de acuerdo con nuestra interpretación de los principios del EBDH, el principio *pro homine* obliga a utilizar el contenido e interpretación de los derechos que sea más favorable al titular de los derechos, esto es, la parte más vulnerable. En este sentido, nos obligaría a una interpretación sintética y cruzada respecto a las mayores posibilidades que otorga el sistema universal. Lo aquí afirmado puede interpretarse de manera extensiva para cualquier derecho, y en cualquiera de las escalas multiniveles en las que contemos con cartas de derechos.

6. Conclusiones

Este ensayo ha pretendido realizar una revisión crítica de las políticas de CID, de algunos de los vanos y deficiencias que en este marco de trabajo se vienen produciendo, pero arraigados en una concepción de derechos que a lo largo del texto hemos venido llamando EBDH. Esta revisión crítica nos ha exigido varios postulados: por un lado, replantear qué entendemos por derechos humanos y por discurso de derechos en tiempos en que éstos parecen haberse convertido en un producto cultural más. Para ello nos ha interesado rescatar una consideración esencialmente política de los derechos humanos, dimensión confrontativa y asertiva instalada principalmente en la lógica de los movimientos sociales, comunidades y pueblos con los que la CID viene trabajando. Por otro lado, la investigación nos ha llevado a poner el énfasis y la importancia en las coyunturas de crisis y conflicto, las más habituales con las que trabaja la CID, para insertar en esos procesos y lógicas el EBDH y entender, desde ahí, cómo son construidos y vividos los derechos. Esto es, qué se entiende por vida digna –en un sentido individual y colectivo– en contextos de crisis y conflicto.

Para todo ello, nos ha interesado estructurar el ensayo en cuatro grandes líneas cromáticas. Una primera, en donde hemos intentado dar razón, desde una perspectiva general y abstracta, de los grandes conflictos con los que el movimiento de cooperación, su dimensión más institucional, se viene encontrando en muchas regiones de América Latina. En este primer esbozo de dificultades nos ha interesado entender la importancia de la relación de complementariedad y complicidad que tiene que darse entre el Estado y sus políticas de derechos, la sociedad civil, sus exigencias y demandas, y el propio movimiento de cooperación internacional para el desarrollo. Es difícil, por no decir imposible, trabajar desde una perspectiva de derechos humanos sin una relación de estricta coordinación entre estos tres actores. En fina compenetración con ello estaba el cambio que se está produciendo en la comprensión de la *igualdad compleja* por parte de las políticas de derechos y, muy especialmente, por parte de la CID y su aplicación en América Latina. Qué se entiende por igualdad; cuáles son sus componentes esenciales para poder aplicarla; cuáles han sido las dificultades que la misma ha mostrado para la implementación de políticas de derechos; así como otorgarla un estatuto central en cuanto informadora y estructuradora de todo lo que hemos venido llamando EBDH, ha sido otro de las motivaciones centrales de este ensayo.

Desde estas preocupaciones hemos ubicado como parte del conflicto la dimensión ambivalente de los Estados latinoamericanos para implementar políticas de derechos humanos en sincronía con la CID. La dimensión próxima y sensible a las políticas de derechos humanos, a la vez que esquivas y entorpecedoras por parte de los Estados ha sido una de las paradojas importantes a tener en cuenta en la nómina de conflictos. También ha resultado de enorme importancia ver las fallas y los errores que se vienen produciendo, casi como un síntoma, en eso que hemos llamado el movimiento de cooperación y su institucionalidad. En este sentido hemos constatado: que las prioridades del movimiento de cooperación no coinciden, muchas veces, con las prioridades reales de las contrapartes; la ausencia de criterios nítidos para discernir los contextos conflictivos de trabajo, así como para dar continuidad y sostenibilidad a los procesos iniciados en los mismos; o la tendencia a sustituir las iniciativas locales de las contrapartes por iniciativas propias del movimiento de cooperación y sus exigencias. Finalmente la condicionalidad de la financiación, su problemática estructural, así como las dependencias que la financiación genera, tanto al propio movimiento de cooperación, como a las contrapartes, ha sido un elemento sobre el que poner el énfasis en este trabajo.

Una segunda línea de conclusiones tienen que ver con las dificultades específicas que la CID se encuentra y con las que se enfrenta en América Latina. En este sentido nos hemos encontrado con las dificultades de diálogo y consenso, así como las grandes diferencias en la manera de entender los derechos humanos entre los movimientos sociales y el propio movimiento de cooperación. En este sentido la tendencia a la construcción de un discurso de derechos estético, más como producto cultural, que como herramienta para trabajar los conflictos de vida digna, es uno de los grandes conflictos que atraviesan las políticas de CID. La tendencia a la monopolización de un determinado discurso de derechos por parte de la institucionalidad de la cooperación constituye un elemento nuclear del conflicto sobre el que se ha basado este ensayo. Otras dificultades específicas tenían que ver con una cierta determinación *a priori* de lo que se entiende por sujeto de derechos, necesidades y carencias, determinación no contrastada, muchas veces, por las partes directamente afectadas y con las que se trabaja. A ello habría que añadir una cierta tendencia a la transferencia de responsabilidades al movimiento de cooperación por parte del Estado, obligando a ésta a trabajar aspectos y materias que no le corresponden. La centralización de la cooperación en centros urbanos, con una tendencia al abandono de los centros rurales de América Latina ha sido otro de los conflictos reseñados.

Una tercera línea de conclusiones tiene que ver con la necesidad de generar políticas de CID interculturales, lo que implica asumir una dimensión intercultural de los derechos humanos. Temas como qué es la interculturalidad; cuáles son los conflictos de traducción intercultural de una lógica de derechos (individual) a otra (colectiva); cómo se pueden hacer compatibles dichos discursos y por dónde transitan los consensos para la construcción de puentes interculturales; qué implica en un sentido material y formal la “justicia etnocultural”; o cómo asumir dimensiones interculturales tan densamente conflictivas como la dimensión preventiva de los conflictos, el concepto de víctima, la violación de derechos, la dimensión estructural de la violencia, la racialidad del poder, o algo tan conflictivo como es la transversalización de los derechos humanos han sido dimensiones nucleares de este trabajo en cuanto problemáticas esenciales de la CID a la que es necesario dar respuestas.

Una cuarta línea de conclusiones se asocia a la idea de constituir un concepto fuerte de derechos sociales para restaurar la interdependencia perdida de los mismos; así como condición necesaria para entender y construir interculturalidad *inter* derechos e *intra* derechos, en el ámbito de las relaciones Norte-Sur.

Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian (2002): *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid.

ABRAMOVICH, Víctor, AÑÓN, María José y COURTIS, Christian (2003): *Derechos sociales. Instrucciones para su uso*, Fontamara, México.

AÑÓN, María José (2014): "The Antidiscrimination Principle and the Determination of disadvantage" en *The Age of Human Rights Journal*, 2: 109-128.

ARANGO, Rodolfo (2009): *Los derechos sociales en Iberoamérica: Estado de la cuestión y perspectivas de futuro*, Cuadernos Electrónicos, nº 5, Derechos Humanos y Democracia, Federación Iberoamericana del Ombudsman.

AA. VV. (2011): *Derechos Humanos y Cooperación. Una mirada crítica*, IPES-Elkartea, Pamplona.

BAYLOS, Antonio (1991): *Derecho del trabajo: modelo para armar*, Trotta, Madrid.

BARSH, Russel (1993): "Measuring Human Rights: Problems of Methodology and Purpose", en *Human Rights Quarterly* 15 (1): 87-121.

BERRAONDO, Mikel y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2011): *La integración del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las prácticas cotidianas. Repensar hoy y hablar del mañana*, IPES Elkartea, Pamplona.

BERRAONDO, Mikel y MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2006): *Derechos humanos y cooperación al desarrollo en el marco de los acuerdos de paz de Guatemala: Historia de una relación conflictiva*, Universidad de Deusto, Bilbao.

CEPAL, (2002): *Financiamiento para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. De Monterey a Johannesburgo*, ONU, disponible en: <http://www.cepal.org/rio20/tpl/docs/7.Financiamiento.Agosto%202002.pdf>.

CECHINI, Simone (2009): *Indicadores sociales y derechos humanos*, Cepal, Montevideo.

COURTIS, Christian (2006): *Los derechos sociales en el debate democrático*, Bomarzo, Madrid.

COURTIS, Christian (2011): "Apuntes sobre la elaboración y utilización de indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales" en AA. VV., *Derechos Humanos y Cooperación. Una mirada crítica*, IPES-Elkartea, Pamplona.

EBERHARD, Christophe (2001): "Toward an Intercultural Legal Theory: The dialogical Challenge", en *Social and Legal Studies*, 10:171-201.

ENGLE MERRY, Sally (2009): "Human Rights Monitoring and the Question on Indicators" en M. Goodale (ed.). *Human Rights: An Antropological Reader*, Backwell, Oxford.

ESCOBAR, Arturo (2005): *Encounterin Development: The Making and Unmaking of the Third World*, Princeton University Press, Princeton.

FERRAJOLI, Luigi (2009): *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trota, Barcelona.

FOUCAULT, Michael (1999): "Verdad y Poder" en *Estrategias de Poder*, Paidós, Barcelona.

FRIES, Lorena y FACIO, Alda (comp.), (1999): *Género y derecho*, LOM ediciones, Santiago.

GALLARDO, Helio (2000): *Política y transformación social. Discusión sobre derechos humanos*, Editorial Tierra Nueva, Quito.

GALLARDO, Helio (2006): *Siglo XXI: producir un mundo*, Arlekin, San José.

GALLARDO, Helio (2006): *Derechos humanos como movimiento social*, Ediciones desde abajo, Bogota.

GALTUNG, Johan (2003): *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Bakeaz, Gernika.

GOODALE, Mark (2003): "Origins and Universality in the Human Rights Debate: Cultural Essentialism and the Challenge of Globalization, in *Human Rights Quaterly*, 25: 935-964.

GOODALE, Mark and ENGLE MERRY, Sally (2007): *The Practice of Human Rights: Tracking Law Between the Global and the Local*, Cambridge University Press, Cambridge.

GOODALE, Mark (ed.) (2009): *Human Rights: An Antropological Reader*, Backwell, Oxford.

GOODHART, Michael (2013): "Human Rights and the Politics of Contestation", en M. GOODALE (ed.), *Human Rights at the Crossroads*, Oxford University Press, Oxford

GOODHART, Michael (2008): "Human Rigths and Global Democracy", en *Ethics and Internaticonal Affairs* 22 (4): 395-420.

HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009): *Las empresas trasnacionales frente a los derechos humanos. De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas tradicionales*, Hegoa, Bilbao.

HERNÁNDEZ ZUBIZARTETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2009): *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las Empresas Trasnacionales*, Icaria-Paz con Dignidad, Barcelona.

HERNÁNDEZ ZUBIZARTETA, Juan y RAMIRO, Pedro, GONZÁLEZ, Erika (2014): *Tratado Internacional de los Pueblos para el control de las empresas trasnacionales. Una apuesta sobre los movimientos sociales y la solidaridad internacional*, Cuadernos de Trabajo Hegoa, nº 64.

HERRERA FLORES, Joaquín (edit.), (2000): *El vuelo de Anteo*, Desclée de Brouwer, Bilbao

HERRERA FLORES, Joaquín (2005): *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Catarata, Madrid.

HOLMES, Stephen y SUNSTEIN, Cass (2011): *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Siglo XXI, Buenos Aires.

KAO, Grace (2011): *Grounding Human Rights in a Pluralist World*, Georgetown University Press, Washington.

LACLAU, Ernesto. (2005): *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, México.

MACKINNON, Catharine A. (1987): *Toward A Feminist Theory of the State*, Harvard University Press, Harvard.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2007): “El reto de hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas. La difícil construcción de una política intercultural” en MARTÍ (ed.), *Pueblos indígenas y política en América Latina: el reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*, Cidob, Barcelona.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2010): “La aplicación extraterritorial del Convenio 169 de la OIT ante la actuación de las empresas transnacionales españolas” en *Revista Vasca de Administración Pública*, IVAP, nº 85

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2012): “Pueblos indígenas migrantes. Un análisis del impacto de los procesos migratorios sobre los derechos a la identidad y a la cultura indígena”, en Sánchez Rubio y Cruz Zúñiga (eds.), *Pueblos indígenas, identidades y derechos en contextos migratorios*, Icaria, Barcelona.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2013): “Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los derechos indígenas” en *Revista de Derecho Político*, nº 86: 411-444.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier (2014): “Hacia una fundamentación normativa del delito de genocidio. Aplicaciones concretas a los pueblos indígenas” en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, nº 18: 122-145.

MÉDICI, Alejandro (2011): *El malestar en la cultura jurídica. Ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*, Editorial de la Universidad de La Plata, U. de la Plata.

MORIN, Edgar (2001): *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Paidós, Barcelona.

MOYN, Samuel (2010): *The Last Utopia, Human Rights in History*, Harvard University Press, Cambridge (M.A.).

NOGUERA, Albert (2014): *La igualdad ante el fin del Estado social. Propuestas constitucionales para construir una nueva igualdad*, Sequitur, Madrid.

PISARELLO, Gerardo (2007): *Los derechos sociales y sus garantías: elementos para una reconstrucción*, Trotta, Madrid.

PISARELLO, Gerardo (2011): *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Trotta, Barcelona.

PISARELLO, Gerardo (2014): *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*, Trotta, Barcelona.

PORTES, Alejandro, CASTELLS, Manuel y BENTON, Lauren (eds.) (1989): *The Informal Economy Studies in Advanced and Less Developed Countries*, Johns Hopkins University Press, Baltimore.

RAMIRO, Pedro (2010): “Las Empresas Transnacionales y la cooperación al desarrollo: de la responsabilidad social corporativa a los derechos humanos”, *mimeo*.

ROSANVALLON, Pierre (2012): *La sociedad de los iguales*, RBA, Barcelona.

SENET DE FRUTOS, Juan Antonio (2012): *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, Universidad de Deusto, Bilbao.

SOSA SANTOS, Boaventura (2002). “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos” en *El Otro Derecho*, nº 28, (julio): 59-83.

SOSA SANTOS, Boaventura (2009). “Human Rights as an Emancipatory Script? Cultural and Political Conditions” en B. Sousa Santos (ed.), *Another Knowledge is Possible*, Verso, Londres.

SOSA SANTOS, Boaventura (2014). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, Trotta, Barcelona.

TOKMAN, Víctor Tokman (comp.) (1995): *El sector informal en América Latina. Dos décadas de análisis*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio (2011): *Iusnaturalismo histórico analógico*, Editorial Porrúa, México.

RUSSEL, Barsh, (1993): “Measuring Human Rights: Problems of Methodology and Purpose”, en *Human Rights Quarterly* 15 (1), pp. 87-121.

SARAT, Austin and KEARNS, Thomas (eds.), (2002): *Human Rights: Concepts, Contests, Contingencies*, Ann Arbor, University of Michigan Press.

SCHATTAN, Jacobo, PASS, Dieter y ORSATTI, Álvaro (comps.) (1991): *El sector informal en América Latina. Una selección de perspectivas analíticas*, CIDE-Fundación Friederich Neumann, México.

WIEVIORKA, Michel (1992): *El espacio del racismo*, Paidós, Barcelona.

NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES

Envío de originales

El Consejo de Redacción examinará todos los trabajos relacionados con el objeto de la revista que le sean remitidos. Los artículos deberán ser inéditos y no estar presentados para su publicación en ningún otro medio.

Los trabajos deberán enviarse por correo electrónico a la dirección hegoa@ehu.es. Se mantendrá correspondencia con una de las personas firmantes del artículo (primer autor/a, salvo indicación expresa) vía correo electrónico, dando acuse de recibo del trabajo remitido.

Evaluación de los trabajos presentados

Para que los artículos recibidos comiencen el proceso de evaluación, deben cumplir todas las normas de edición de los *Cuadernos de Trabajo Hegoa*. El proceso de evaluación tiene por objetivo elegir los de mayor calidad, ya que dada la naturaleza de la revista sólo pueden publicarse un número limitado de originales. Este proceso incluye una selección inicial por parte del Consejo de Redacción y una revisión posterior de un/a experto/a miembro/a integrante del Consejo Editorial o designado/a por este, que eventualmente podrá incluir su revisión por pares. El Consejo de Redacción informará a los/as autores/as de los artículos sobre la aceptación, necesidad de revisión o rechazo del texto.

Normas de publicación

Se insta a los/as autores/as a revisar cuidadosamente la redacción del texto así como la terminología utilizada, evitando formulaciones confusas o una jerga excesivamente especializada. Se aconseja, asimismo, el uso de un lenguaje no sexista.

El texto se presentará con letra Arial nº 12 y tendrá aproximadamente 35.000 palabras (máximo 60 páginas tamaño DIN-A4), a excepción de notas y referencias bibliográficas, que no superarán las 5 páginas, las primeras, y las 7 páginas, las segundas. Las notas se situarán a pie de página y deberán ir numeradas correlativamente con números arábigos volados. Se entregará en formato *doc* (Microsoft Office Word) o *odt* (OpenOffice Writer).

No se utilizarán subrayados o negritas, a excepción de los títulos que irán en negrita y tamaño 14, numerados de acuerdo con el esquema 1., 1.1., 1.1.1., 2... En el caso de querer destacar alguna frase o palabra en el texto se usará letra cursiva. Para los decimales se utilizará siempre la coma.

Los artículos enviados deberán presentar en la primera página, precediendo al título, la mención del autor o de la autora o autores/as: nombre, apellidos, correo electrónico y filiación institucional o lugar de trabajo. Se incorporará un resumen en castellano, inglés y euskera, así como un máximo de cinco palabras clave representativas del contenido del artículo también en castellano, inglés y euskera.

Para los textos escritos en euskera o inglés, serán los autores/as de los mismos quienes proporcionen la traducción al castellano.

Los cuadros, gráficos, tablas y mapas que se incluyan deberán integrarse en el texto, debidamente ordenados por tipos con identificación de sus fuentes de procedencia. Sus títulos serán apropiados y expresivos del contenido. En caso de utilizar colores, se ruega incluir anexos los mismos en escala de grises y diferenciar las líneas con símbolos o trazados diferentes. Todos ellos deberán enviarse, además, de forma independiente en formatos *pdf* y *xls* (Microsoft Office Excel) o *ods* (OpenOffice Calc). En los gráficos deberán adjuntarse los ficheros con los datos de base.

Las fórmulas matemáticas se numerarán, cuando el autor/a lo considere oportuno, con números arábigos, entre corchetes a la derecha de las mismas. Todas las fórmulas matemáticas, junto con cualquier otro símbolo que aparezca en el texto, deberán ser enviadas en formato *pdf*.

Las referencias bibliográficas se incluirán en el texto con un paréntesis indicando el apellido del autor o autora seguido (con coma) del año de publicación (distinguiendo a, b, c, etc. en orden correlativo desde la más antigua a la más reciente para el caso de

que el mismo autor/a tenga más de una obra citada el mismo año) y, en su caso, página.

Ejemplos:

(Keck y Sikkink, 1998)

(Keck y Sikkink, 1998; Dobbs et al., 1973)

Nota: *et al.* será utilizado en el caso de tres o más autores.

(Goodhand, 2006: 103)

(FAO, 2009a: 11; 2010b: 4)

(Watkins y Von Braun, 2003: 8-17; Oxfam, 2004: 10)

Al final del trabajo se incluirá una relación bibliográfica completa, siguiendo el orden alfabético por autores/as y con las siguientes formas según sea artículo en revista, libro o capítulo de libro. Si procede, al final se incluirá entre paréntesis la fecha de la primera edición o de la versión original.

Artículo en revista:

SCHIMDT, Vivien (2008): "La democracia en Europa", *Papeles*, 100, 87-108.

BUSH, Ray (2010): "Food Riots: Poverty, Power and Protest", *Journal of Agrarian Change*, 10 (1), 119-129.

Libro:

AGUILERA, Federico (2008): *La nueva economía del agua*, CIP-Ecosocial y Los libros de la catarata, Madrid.

LARRAÑAGA, Mertxe y Yolanda Jubeto (eds.) (2011): *La cooperación y el desarrollo humano local. Retos desde la equidad de género y la participación social*, Hegoa, Bilbao.

Capítulo de libro:

CHIAPPERO-MARTINETTI, Enrica (2003): "Unpaid work and household well-being", en PICCHIO, Antonella (ed.): *Unpaid Work and the Economy*, Routledge, Londres, 122-156.

MINEAR, Larry (1999), "Learning the Lessons of Coordination", en CAHILL, Kevin (ed.): *A Framework for Survival. Health, Human Rights and Humanitarian Assistance in Conflicts and Disasters*, Routledge, Nueva York y Londres, 298-316.

En el caso de los recursos tomados de la Web, se citarán los datos según se trate de un libro, artículo de libro, revista o artículo de periódico. Se incluirá la fecha de publicación electrónica y la fecha en que se tomó la cita entre paréntesis, así como la dirección electrónica o url entre <>, antecedita de la frase "disponible en". Por ejemplo:

FMI (2007): "Declaración de una misión del personal técnico del FMI en Nicaragua", *Comunicado de Prensa*, núm. 07/93, 11 de mayo de 2007 (consultado el 8 de agosto de 2007), disponible en: <<http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2007/es/pr0793s.htm>>.

OCDE (2001), *The DAC Guidelines: Helping Prevent Violent Conflict*, Development Assistance Committee (DAC), París (consultado el 10 de septiembre de 2010), disponible en: <<http://www.oecd.org/dataoecd/15/54/1886146.pdf>>

Al utilizar por primera vez una sigla o una abreviatura se ofrecerá su equivalencia completa y a continuación, entre paréntesis, la sigla o abreviatura que posteriormente se empleará.

NOTA DE COPYRIGHT

Todos los artículos publicados en "Cuadernos de Trabajo Hegoa" se editan bajo la siguiente Licencia Creative Commons:



Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 España

Los documentos que encontrará en esta página están protegidos bajo licencias de Creative Commons.

Licencia completa:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>

Los autores/as deben aceptarlo así expresamente.

Más información en la web de la revista:

<http://www.ehu.es/ojs/index.php/hegoa>